CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR - VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIO ALBERTO ARCE RUIZ	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ E CASA 6 VILLAS ALCARABAN
CEDULA DE CIUDADANIA:	86.072.308	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	MARIOARCE012@GMAAIL.COM
		No. DE CELULAR	3134836800
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA	10/06/2023	CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	C2
FECHA DE SUSCRIPCION:	01/09/2022	FECHA DE INICIO DE LABORES:	01/09/2022
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS MCTE. $1,300,000	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	7/10/2022
CARGO:	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	CONDUCTOR DE OPERACIÓN NACIONAL

Entre los suscritos a saber, de una parte MAURO ANDRES RUIZ CASTRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S, persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra MARIO ALBERTO ARCE RUIZ actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b)

A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal dentro de los horarios señalados por el EMPLEADOR, La duración máxima legal de la jornada de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: las partes acuerdan que Las horas de trabajo durante cada jornada se distribuirán al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada. Art. 167 Código Laboral
PARÁGRAFO: La jornada laboral inicia y finaliza en los parqueaderos autorizados por ESCOTURS S.A.S. el trabajador acepta y entiende que su hora de inicio es la establecida en el horario, pero la hora de terminación varía según el número de funcionarios que tomen el servicio, si el recorrido termina antes de lo previsto el Trabajador debe reportarlo en su bitácora, igual el EMPLEADOR reconoce las 8 horas, lo anterior validado por GPS.
Si se presenta trabajo suplementario el mismo debe ser autorizado y puede ser por factores viales o contingencias entre otros, este trabajo es reconocido por el EMPLEADOR.

SEXTA. DESCANSO ENTRE JORNADAS: Una vez el TRABAJADOR finaliza su recorrido dejando su herramienta de trabajo (vehículo) en el parqueadero, se retira y se dirige a realizar sus propias actividades, atendiendo sus necesidades personales, familiares y demás que escapan al ámbito laboral, por lo anterior la inactividad laboral que no sea trabajo no se cancela. Queda claro y así lo

acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de diecisiete (17) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. PARAGRAFO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y así pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo

NOVENA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de aproximadamente un (01) mes y siete días. Fecha de inicio 01-09-2022 y su fecha de terminación es el 07-10-2022.

DECIMA: De común acuerdo entre las partes el trabajador se obliga a informar por escrito al PATRONO su retiro de la empresa como mínimo cinco (05) días de anticipación para de esta manera hacer entrega del cargo, procesos, herramientas, equipos y de los demás elementos entregados para la ejecución de sus actividades.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado. (Art.64 C.S.T. Modificado Art. 28 ley 789 de 2002). En los términos que a continuación se señalan: Por ser un contrato

a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato, caso en el cual la indemnización no será inferior a ocho (08) días.

DECIMA SEGUNDA: De común acuerdo las partes pactan que si el trabajador cumple con la obligación pactada en la CLAUSULA DECIMA, cesa para el trabajador la condición resolutoria establecida en el código laboral (Art.64 C.S.T. Modificado Art. 28 ley 789 de 2002).

DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de la empresa, por lo tanto, el TRABAJADOR no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del mismo vínculo laboral con el cliente externo al cual ha sido asignado éste.

DECIMA CUARTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgo, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de la empresa ESCOTURS S.A.S., que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, Art.91 Decreto 1295 de 1994, literal b, Art. 3 Resolución 2400 ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA QUINTA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
3. A presentarse en el área administrativa cuando por motivos del cliente su jornada finaliza antes de completar sus 8 horas laborales o por inactividad laboral del cliente.
4. Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Ténico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
5. Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral.
6. Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
7. Desempeñar su función ya sea en solitario, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
8. El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.

9. Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
10. Cuando el mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo está programado es obligación del trabajador dejarlo con inventario en los talleres respectivos, así mismo cuando requiera lavado en los sitios autorizados.
11. El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
12. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
13. Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.
14. Elaborar de manera inmediata las requisiciones por posibles fallas del vehículo, evitando daños en el equipo que impliquen gastos onerosos.
15. Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
16. Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
17. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
18. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

DECIMA SEXTA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.
1. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
2. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
3. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
4. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
5. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el

documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
6. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
7. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
8. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
9. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
10. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
11. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA SEPTIMA El presente contrato es susceptible de suspensión cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente objeto del servicio de transporte de común acuerdo entre las partes, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA. De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA OCTAVA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando EL TRABAJADOR por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con EL EMPLEADOR a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.

DECIMA NOVENA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente, como también los daños ocasionados a los equipos (vehículos) y demás herramientas de trabajo suministrados por el EMPLEADOR.
VIGESIMA. El literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la facultad Unilateral del empleador para hacer modificaciones, cambios, adicionar cláusulas o de alguna manera cambiar

en cuanto a la forma, lo que tiene que ver con el contrato de trabajo respecto a Modo en que se ejecuta el trabajo; Tiempo en que se realiza el trabajo; Lugar donde se ejerce el trabajo.

VIGESIMA PRIMERA. El trabajador acepta y entiende que, en caso de prestar servicios dentro del área del Municipio de Villavicencio, debe hacer uso de su auxilio de transporte para sus traslados, así mismo como es el caso entre los diferentes corregimientos o veredas del Municipio.

VIGESIMA SEGUNDA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

1. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
2. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
3. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa.
4. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.
Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.
5. Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la

registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.
6. Negarse a prestar servicios de transporte.

VIGESIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*.
Artículo 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diecisiete (17) años"*.

VIGESIMA CUARTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

VIGESIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEXTA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a ESCOTURS a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es ESCOTURS de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, ESCOTURS dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*

VIGESIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal alvaroenriquecifuentesvenegas@gmail.com o a la dirección CALLE 24 A 7 A 76 Villavicencio departamento META, Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta. Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
Gerente

El empleado:

86.072.308

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	86072308	MARIO ALBERTO ARCE RUIZ	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	03/03/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 24 de Octubre del año 2022.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Sanitas

CERTIFICA

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 86072308
NOMBRE DEL AFILIADO	Arce Ruiz Mario Alberto
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente, Independiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	31-07-2019
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
RÉGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Arce Ruiz Mario Alberto, a los 04 días del mes de agosto del año 2022.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Barry Yurivia Surroiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

porvenir

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

CERTIFICA QUE:

MARIO ALBERTO ARCE RUIZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 88.072.385, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.

La presente certificación se expide el 8 de Agosto del 2022

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que usted conozca en detalle los aportes obligatorios para su pensión, así, logrará medir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión 08 Código F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha de solicitud: 4-09-22

Nombre: Hano Filberto Ace

Cargo: Conductor

Responsable entrega: Liana C

Cargo:

Motivo de la Entrega: Ingreso [X] Entrega periódica []
Reposición [] Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	4	01-09-22						
Blusa o Camisa	2	L	01-09-22						
Calzado o Botas de seguridad	1	42							

NOTA:	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Ames de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA:	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS . PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicación de su uso

3607505

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S
DIRECCIÓN	CALLE 32 # 26-58 BARRIO EL PORVENIR
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA LILIANA MENESES MONTENEGRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.021.591
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	MZ E CASA 19 BARRIO LA PRADERA
CORREO ELECTRÓNICO	Sandramenesesm1978@gmail.com
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	ACOMPAÑANTE DE RUTA
SALARIO	$500.000
PERÍODOS DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	19-09-2022
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO

PRIMERA. - PARTES DEL CONTRATO: Por una parte, **EL EMPLEADOR: MAURO ANDRES RUIZ CASTRO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.843.686**; en calidad de Representante Legal de **la empresa de Transporte de Servicio Especial y Escolar ESCOTURS S.A.S., identificada con NIT 822.005.127,** ubicada en la Calle 32 No. 26-58 Barrio el Porvenir Villavicencio Meta; por otra parte, **EL TRABAJADOR: SANDRA LILIANA MENESES MONTENGERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.021.591

SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO: Entre el Empleador y el Trabajador, se ha convenido celebrar un Contrato Individual de Trabajo a término fijo de medio tiempo por 19 (diecinueve) días, es decir, desde el día 19 (diecinueve) de septiembre del 2022 hasta el día 07(siete) de octubre del 2022. Durante la vigencia del contrato, el Trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo como **ACOMPAÑANTE DE RUTA**, dentro de las rutas y horarios programados, las cuales son monitoreadas y validadas a través de GPS y/o bitácora de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes, dando cumplimiento a las funciones encomendadas por el empleador, así mismo las labores anexas y complementarias, y al fiel cumplimiento de las instrucciones que se les impartan por aquella en forma exclusiva.
2. Observar diligente y cuidadosamente el contrato de conformidad con el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y a respetar los horarios fijados por **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.
3. A no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
4. A guardar estricta reserva de todos los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleven a su conocimiento por causa o en razón de su oficio o por cuenta del contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas puedan causar perjuicios a **EL EMPLEADOR**.

5. A prestar el servicio antes detallados de forma personal en el lugar del territorio de la República de Colombia en que indicare **EL EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieran.
6. A no atender durante las horas del trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las establecidas por **EL EMPLEADOR**.
7. A cuidar con esmero y atención las máquinas, herramientas y utensilios, materias primas, productos en procesos o terminados, las instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicio al **EL EMPLEADOR**.
8. A acatar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y a hacer uso de los elementos de protección que le sean entregados por parte de **EL EMPLEADOR**.
9. **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar las funciones inherentes y necesarias que corresponden al cargo para el cual fue contratado de acuerdo con su conocimiento, experiencia o habilidades que adquiera, por lo tanto queda convenido y expresamente aceptado que todas las actividades que involucren el nombre del **EMPLEADOR** o de cualquier persona jurídica que para el efecto se cree, están plenamente retribuidas de acuerdo con el salario establecido de mutuo acuerdo en este contrato de trabajo, el cual remunera la prestación de servicios personales por los servicios prestados a este o cualquier persona jurídica que se cree, modifique o adicione, pues el objeto del contrato de trabajo no ha sido alterado, ni adicionado sustancialmente, sino que constituye el giro ordinario de las actividades que corresponden al **TRABAJADOR**, quien lo entiende y lo acepta expresamente.
10. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
11. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiera sido citado.
12. Observar completa armonía y comprensión con sus compañeros de trabajo, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
13. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
14. Avisar oportunamente y por escrito, a la entidad todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
15. Cumplir y acatar con las normas contenidas en el reglamento interno de trabajo de **ESCOTURS S.A.S.**
16. Propiciar un buen servicio al cliente de acuerdo con las políticas establecidas por la compañía.
17. A presentarse en el área administrativa cuando por motivos del cliente su jornada finaliza antes de completar sus 8 horas laborales o por inactividad laboral del cliente.
18. El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
19. Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
20. No dar el número telefónico personal a los clientes, proveedores y/o padres de familia.
21. Dar un buen trato a los padres de familia, clientes, proveedores, cualquier persona transportadas.
22. Bajarse del vehículo y ayudar a los niños más pequeños al subir o bajar de la buseta.
23. Revisar que no se quede ningún objeto dentro del vehículo cuando los niños se baje, en tal caso se debe repórtalo al coordinador de ruta.
24. Portar adecuadamente la dotación suministrada por la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales a **EL TRABAJADOR**:

A.) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**.
B.) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses o actividades de **EL EMPLEADOR** y a negociar bienes y/o mercancías en provecho propio que sean de **EL EMPLEADOR**.
C.) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**.
D.) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
E.) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**.
F.) Retirar de las instalaciones donde funcione la Empresa elementos, máquinas y útiles sin una autorización escrita, o mantener sin autorización escrita alguna herramienta, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen en su poder o en el lugar destinado a guardar sus elementos.
G) A no poseer, consumir ni distribuir alcohol y drogas en las instalaciones y demás áreas de la organización, con el fin de garantizar el bienestar integral y la seguridad de todo el equipo de trabajo.
H) Presentarse a las instalaciones de la organización bajo la influencia de alcohol o drogas enervantes o sustancias psicotrópicas de acuerdo a lo señalado en la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y drogas de la compañía.
I) Está prohibido el consumo de tabaco y/o cigarrillo durante el horario de trabajo, así como el uso de cualquier otra sustancia que amenace el bienestar total del personal de la organización.
J) El uso del celular personal o de cualquier otro aparato tecnológico durante el horario laboral está prohibido.
K) Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave dallas) y de la bitácora de horarios, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo
L) Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para notificarlo de cualquier decisión, proceso disciplinario y/o comunicación unilateral a la dirección electrónica reseñada en la primera página de este contrato de trabajo.
TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR se obliga para con el empleador a desempeñar las labores para las cuales fue contratada en **la CALLE 32 # 26-58 BARRIO EL PORVENIR,** no obstante, **EL EMPLEADOR** podrá cambiar el lugar de ejecución de las labores, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que se respeten las condiciones laborales de El Trabajador y no le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990.

CUARTA- DEL TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será fijo e inicia el día diecinueve de septiembre de 2022. Ahora bien, la duración del presente contrato podrá ser prorrogable en los términos indicados en el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA - PERÍODO DE PRUEBA: Los primeros tres días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA- DEL SALARIO: EL EMPLEADOR pagará a título de salario a **EL TRABAJADOR** contratado por la prestación de sus servicios la suma mensual de quinientos mil pesos **($500.000).** El salario se pagará de forma mensual a la cuenta de nómina del trabajador. Así mismo, se le cancelará por concepto de Auxilio de Transporte no constitutivo de salario un valor mensual de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($117.172),** los cuales le serán pagados de forma mensual a la cuenta de nómina del trabajador.

Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclara y se conviene que los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier causa emanada directamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor de El Empleador, este procederá a efectuar deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora **EL TRABAJADOR**, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

SÉPTIMA - JORNADA LABORAL: EL TRABAJADOR se obliga a laborar durante el 50% de la jornada máxima legal con un esquema de trabajo de medio tiempo en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer el **EMPLEADOR** ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, teniendo en cuenta que los periodos de descanso entre las secciones de la jornada no se incluyen dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **El EMPLEADOR** únicamente reconocerá y pagará recargos por horas extras o por trabajo en domingos o festivos, o en horario nocturno, cuando el **EMPLEADOR** haya autorizado de manera previa y por escrito al **TRABAJADOR** para laborar horas extras, o en domingos o festivos o en horario nocturno.

Sin perjuicio de los cambios a la jornada que pueda hacer el **EMPLEADOR** conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las Partes acuerdan y el **TRABAJADOR** así lo acepta, que el **TRABAJADOR** podrá ser asignado por el **EMPLEADOR** a cualquiera de las jornadas establecidas en la Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, donde los horarios y turnos de trabajo le serán informados oportunamente por el **EMPLEADOR.**

PARÁGRAFO: La jornada laboral inicia y finaliza en los parqueaderos autorizados por ESCOTURS S.A.S. el trabajador acepta y entiende que su hora de inicio es la establecida en el horario, pero la hora de terminación varía según el número de funcionarios que tomen el servicio, si el recorrido termina antes de lo previsto el Trabajador debe reportarlo en su bitácora, igual el EMPLEADOR reconoce las 8 horas, lo anterior validado por GPS. Si se presenta trabajo suplementario el mismo debe ser autorizado y puede ser por factores viales o contingencias entre otros, este trabajo es reconocido por el EMPLEADOR.

OCTAVA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Además de las justas causas de terminación previstas en la ley, en los reglamentos de trabajo y de seguridad de **EL EMPLEADOR** y demás normas convencionales que rigen este contrato de trabajo, se podrá dar por terminado con justa causa de manera unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajador, modificado por el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación: **7.1.)** Por violación a cualquiera de las estipulaciones o prohibiciones del presente contrato. **7.2.)** Por todo acto de violencia en que incurra el trabajador fuera del servicio contra sus

compañeros de trabajo. **7.3.)** Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad o la de las personas que con **EL TRABAJADOR** labore. **7.4.)** Por ordenar, iniciar, realizar o participar en cualquier cese legal en el trabajo. **7.5.)** Por ausentarse del trabajo sin permiso de sus superiores o sin causa justificada a juicio de **EL EMPLEADOR. 7.6.)** Por dormirse en horas y sitio de trabajo. **7.7.)** Todo acto inmoral o delictuoso que cometa **EL TRABAJADOR** contra **EL EMPLEADOR** o sus trabajadores, como es el caso de hurto de dinero o de herramientas de trabajo. **7.8.)** La alteración, modificación, ocultamiento o simulación de los informes de trabajo reportados por **EL TRABAJADOR** los cuales no sean fieles a la verdad. **7.9.)** La omisión de presentación por parte de **EL TRABAJADOR** del reporte de novedades o informes de trabajo que sean solicitados por el empleador **7.10.)** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las instrucciones o indicaciones que le impartan **EL EMPLEADOR** para la ejecución de las labores indicadas al servicio de este, siempre y cuando las mismas guarden el respeto y la dignidad con el trabajador. **7.11.)** Por la no utilización por parte de **EL TRABAJADOR** del equipo de seguridad y de elementos de trabajo asociados o suministrados por **EL EMPLEADOR** que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros. **7.12)** El incumplimiento de las tareas o actividades asignadas por **EL EMPLEADOR** en los tiempos acordados en el cronograma de actividades.

NOVENA - TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales en los términos del Art. 6 de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** la falta de este al trabajo por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual **EL EMPLEADOR** solamente se limitará a aceptar dicha terminación y efectuará el descuento de la indemnización por el valor de cinco (5) días conforme a la citada norma y a cargo de **EL TRABAJADOR**. Parágrafo: De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal, en los términos del Art. 5 Lit. 1 de la Ley 50 de 1990, cuando el trabajador no regrese a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato.

DÉCIMA - DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: 9.1. Este deberá desempeñar en forma personal, en los términos y períodos de tiempo indicados en este contrato, las labores para las cuales fue contratado por **EL EMPLEADOR. 9.2** Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias de la labor para la cual fue contratado por **EL EMPLEADOR** de conformidad con las instrucciones que este le indique y el reglamento de funciones. **9.3** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES. 9.4.** A no utilizar el buen nombre de la **EMPRESA** para realizar labores que le reporten lucro o beneficio personal, o trabajar por su propia cuenta **9.5** Presentar informes periódicos y / u ocasionales de la gestión de sus labores a la Gerencia cuando esta los requiera.

DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR: 10.1 Supervisar por intermedio suyo o de un tercero la ejecución de las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR** con la finalidad de formular las observaciones del caso y tomar los correctivos necesarios **10.2** Pagar a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el presente contrato **10.3** Poner a disposición de **EL TRABAJADOR** todas las herramientas de trabajo y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las labores encomendadas. **10.4** A dar por terminado este contrato, siempre y cuando se configuren las causales determinadas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965 y las demás estipuladas por el Código Sustantivo del Trabajo **10.5** Cambiar de lugar de labores a **EL TRABAJADOR**, observando las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR reconoce expresamente que todos los documentos, reportes, análisis, compilaciones, estudios e información oral y/o escrita elaborada y proporcionada por **EL EMPLEADOR**, sus integrantes, administradores, contadores, apoderados y/o empleados (en adelante **LA INFORMACIÓN**) tienen el carácter de confidencial. En tal sentido **EL TRABAJADOR** se

compromete a: 1) mantener en forma confidencial **LA INFORMACIÓN**, no divulgando o transfiriendo material alguno a terceras personas sin previa autorización escrita otorgada por **EL EMPLEADOR**; 2) A) no usar **LA INFORMACIÓN** frente a sí mismo o frente a terceros para ningún propósito distinto a la presentación y ejecución las funciones propias e inherentes de su cargo 3) A) no usar **LA INFORMACIÓN** de modo que pueda estar en conflicto con los intereses de **EL EMPLEADOR** o que pueda ser perjudicial directamente o indirectamente para **EL EMPLEADOR**. B) **EL TRABAJADOR** pondrá en conocimiento **LA INFORMACIÓN** únicamente a los ejecutivos, funcionarios, empleados y consultores de **EL EMPLEADOR**, que tengan necesidad de conocerla por razones relacionadas con el propósito mencionado en el literal (2) de la parte A de esta cláusula C) Para efectos aquí descritos se considera también **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella información que haya sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** por: 1) Sociedades comerciales que tengan relación directa o indirecta con proveedores de **EL EMPLEADOR** 2) Información suministrada por socios, subcontratistas, administradores, contadores, apoderados y/o empleados de **EL EMPLEADOR** 3) Información suministrada por proveedores de **EL EMPLEADOR** que ha sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** 4) Información suministrada por empresas del Estado o de economía mixta que ha sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** D) para los efectos aquí descritos se considera **INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL**, 1) aquella información que haya sido entregada por **EL EMPLEADOR** a las autoridades encargadas de la vigilancia y control de dicha empresa 2) aquella información sujeta a reserva que ha sido dada a conocer al público en general por parte de la empresa. Para todos los efectos legales, se entiende información confidencial inclusive aquella información que ha sido dada a conocer al público en general por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula 3) cuando se convenga por escrito que **LA INFORMACIÓN** está libre de tales restricciones E) **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda la información confidencial a **EL EMPLEADOR** en el evento de no llegar a un acuerdo para la realización del propósito indicado en el literal (2) de la parte A) de esta cláusula o concluir la prestación del servicio contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de entregar y/o destruir los documentos y soportes que comprenden la información confidencial. Memorias USB, claves de acceso o cintas y demás soportes en que pueda estar impresa o grabada **LA INFORMACIÓN** confidencial y que se encuentre en su poder o en el de sus empleados, funcionarios, asesores y/o consultores. F) Durante la vigencia de este contrato, **EL TRABAJADOR** no revelará o divulgará **LA INFORMACIÓN** recibida a ninguna persona natural o jurídica, sin el permiso previo y escrito de **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** podrá excusarse de esta obligación si existe orden judicial y/o administrativa de autoridad competente que exija su revelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se termine el vínculo laboral con **EL TRABAJADOR,** éste no podrá divulgar la información confidencial que se ha relacionado en la presente cláusula en futuras compañías a las que pueda llegar a prestar sus servicios y en las cuales se deduzca la utilización de **LA INFORMACIÓN** comercial, financiera, de tecnología, clientes, a la que tuvo acceso en razón de la prestación del servicio en **la sociedad ESCOTURS S.A.S** Cualquier violación a esta disposición acarreara la indemnización de los perjuicios ocasionados a **EL EMPLEADOR**. G) **EL TRABAJADOR** se compromete a que la violación del compromiso de confidencialidad que adquiere por medio de este contrato dará derecho a **EL EMPLEADOR** a exigir una penalidad equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) H) esta cláusula no será enmendada o de manera alguna modificada, aceptado por escrito firmado por las partes, y será regido e interpretado de conformidad con las Leyes de Colombia. I) Las partes convienen que, en caso de sugerir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la presente cláusula, estas serán resueltas mediante procedimientos de auto composición tales como el arreglo directo, o si fuere el caso, se procederá a dar curso a la conciliación, para tal efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, en tal sentido, este término podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán dirigirse a las direcciones registradas en este contrato, si evacuada la etapa de arreglo directo subsisten discrepancias entre las partes, las diferencias serán sometidas a la Justicia Ordinaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es claro para las partes que este documento presta mérito ejecutivo para las obligaciones pecuniarias pactadas en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades de **EL TRABAJADOR**, cuando este haya sido contratado para investigar o cuando por naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedaran de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR** y además tendrá este último derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el conocimiento y consentimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que este quede obligada al pago de compensación alguna.

DÉCIMA CUARTA - CONVENIO: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado. L 50/90, art.15), tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial. a) Medios de transporte extra legales b) gastos de representación y cualquier otro pago que se realice para desarrollar las actividades propias del contrato de trabajo suscrito y que no enriquezcan al trabajador.

DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana y será interpretado de buena fe y en consecuencia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. El presente contrato produce sus efectos desde el día 19 (diecinueve) de septiembre de 2022.

DÉCIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para la comprensión del presente Acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
Base de Datos: Conjunto organizado de Datos Personales que sea objeto de Tratamiento.

Conforme a la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013, **EL TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus consultores, asesores, matrices, subsidiarias, afiliadas y/o cualquier tercero encargado del Tratamiento de Datos Personales, bien sea en Colombia o en el exterior, lleven a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión sobre sus Datos Personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador para el cumplimiento de los fines del Empleador que incluyen, pero no se limitan, al cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de **EL EMPLEADOR** con terceros, la debida ejecución del contrato de trabajo, el cumplimiento de las políticas internas de **EL EMPLEADOR**, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del **TRABAJADOR**, la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por **EL EMPLEADOR**, el ofrecimiento de beneficios extralegales por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**, el control y prevención por parte de **EL EMPLEADOR** de fraudes y

lavado de activos, los mecanismos y protocolos de seguridad de la infraestructura y las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, la elaboración de encuestas (comerciales, académicas, o de cualquier otra clase) y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado directa o indirectamente con **EL EMPLEADOR**, la creación de Bases de Datos de acuerdo a las características y perfiles de **EL TRABAJADOR.**

EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus trabajadores, consultores, asesores y/o terceros, en Colombia o en el exterior, realice Tratamiento de Datos Personales, incluido el dato biométrico, la videograbación de imagen obtenidos a través de procesos de video vigilancia y registro de huella digital y cualquier otro Dato Personal sensible. **EL TRABAJADOR** conoce el carácter facultativo de entregar o no sus Datos Personales de carácter sensible. **EL TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada para que **EL EMPLEADOR** continúe realizando el Tratamiento de los Datos Personales que hubieren recolectado o de cualquier forma sometido a Tratamiento con anterioridad a la suscripción del presente contrato. **EL TRABAJADOR** autoriza, así mismo, de forma previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que recolecte, almacene, use y/o transmita a terceros con los cuales establezca convenios o celebre contratos, los datos personales de madre, padre, conyugue o compañera permanente o hijos que haya suministrado a **EL EMPLEADOR**, para acceder a los beneficios que ésta les otorgue en servicios tales como salud, recreación, arte, cultura, educación, entre otros, siempre y cuando respete el interés superior de ellos y se garantice el respeto de sus derechos fundamentales.

EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para transferir y/o transmitir los Datos Personales de **EL TRABAJADOR** o permitir el acceso a estos, a terceros, tales como Empresas Promotoras de Salud (EPS) vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Bancarias y Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cajas de Compensación Familiar vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicados en Colombia o en el exterior, para el cumplimiento de los mismos fines del Empleador. **EL TRABAJADOR** reconoce y acepta que el Tratamiento de sus Datos Personales efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras, pero que ha autorizado, en cualquier caso, tal Tratamiento, en los casos en los que su autorización fuera legalmente requerida para el efecto. **EL TRABAJADOR** reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente a **EL EMPLEADOR** o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada a **EL EMPLEADOR** salvo cuando la Ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por **EL EMPLEADOR** o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el Empleador incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Las Partes reconocen que, para los fines requeridos en la Ley, **EL EMPLEADOR** ha designado al área de la coordinación de talento humano para la atención de los reclamos de los trabajadores y pueden dirigirse a las siguientes direcciones de correos electrónicos: gestionhumana@escotursas.com, ghumana@escotursas.com para la atención a **EL TRABAJADOR** en relación con los asuntos relativos a sus Datos Personales. **EL TRABAJADOR** manifiesta que conoce y entiende la Política de Tratamiento de **EL EMPLEADOR**.

EL TRABAJADOR acepta que cualquier base de datos de clientes, proveedores y/o colaboradores que cree, modifique o adicione con ocasión de sus actividades laborales, ya sea almacenada en sus propios dispositivos o

en aquellos suministrados por **EL EMPLEADOR**, será de propiedad de **EL EMPLEADOR** y se obliga a entregarla en el momento que **EL EMPLEADOR** lo requiera y en todo caso al finalizar el presente contrato laboral.

EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que la información que ha suministrado a **EL EMPLEADOR**, desde la solicitud de empleo que en su momento diligenció o que suministró en entrevistas y demás procedimientos establecidos por **EL EMPLEADOR** en su proceso de selección, es verídica. En consecuencia asume toda la responsabilidad a que hubiere lugar, en especial con la información que ha suministrado sobre sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral no solo al ingreso sino también con ocasión de cualquier cambio de EPS o fondo de pensiones o cualquier traslado de régimen que llegare a realizar durante la vigencia del contrato, responsabilidad que implica que si alguna información de la que suministre no coincidiere con los datos que aparecen en los registros del sistema de seguridad social, EPS o fondo de pensiones, tal hecho, es decir haber suministrado información errónea, es una falta grave y así lo ratifican las Partes y por ende constituye una justa causa para dar por terminado el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de la empresa, por lo tanto, el **TRABAJADOR** no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del mismo vínculo laboral con el cliente externo al cual ha sido asignado éste.
DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia del presente contrato se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

Se suscribe por

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
Gerente.

El trabajador:

Sandra Meneses
SANDRA LILIANA MENESES MONTENEGRO
C.C. No. 31.021.591

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

FORMULARIO No.

Número de Radicación | Fecha de Radicación

ACTOS DEL TRÁMITE

1. AFILIACIÓN

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA O ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES

DATOS DE LA EMPRESA USUARIA

DATOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

DATOS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES

DATOS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

DATOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

DATOS DEL COTIZANTE

DATOS DEL BENEFICIARIO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DEL GRUPO

capitalsalud

FORMULARIO No.

B. REPORTE DE NOVEDADES

V. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

VI. ACLARACIONES Y OBSERVACIONES

VII. ANEXOS

VIII. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

e encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	31021591	SANDRA LILIANA MENESES MONTENEGRO	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	19/09/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 19 de Septiembre del año 2022.

Firma Representante Legal

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

8.224.308-8

CERTIFICA QUE:

SANDRA LILIANA MENESES MONTENEGRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **31.021.591**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 14 de Septiembre del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 02 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Fecha de solicitud: 19/09/2022
Nombre: Sandra Meneses
Cargo: Monitoria
Responsable entrega:
Cargo: Acompañante de ruta
Motivo de la Entrega: Ingreso ☑ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACION

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
CAMISA	1	L							
PANTALON	1	L							
CALZADO ANTIDESLIZANTE									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE [illegible] CON LA EMPRESA. TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTE SERA CUATRO MESES, EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Peleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SINO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL TRABAJO DEBE ENTREGARLOS. PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN USO. LOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

[illegible] segun requisitos del cliente

Sandra Meneses
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S
DIRECCIÓN	CALLE 32 # 26-58 BARRIO EL PORVENIR
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ERIKA SANTAMARIA SERRANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.123.512.027
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	MZ G CASA 21 BARRIO LA PRADERA
CORREO ELECTRÓNICO	epikasantha@gmail.com
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	ACOMPAÑANTE DE RUTA
SALARIO	$500.000
PERÍODOS DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	19-09-2022
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO

PRIMERA. - PARTES DEL CONTRATO: Por una parte, **EL EMPLEADOR: MAURO ANDRES RUIZ CASTRO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.843.686**; en calidad de Representante Legal de **la empresa de Transporte de Servicio Especial y Escolar ESCOTURS S.A.S., identificada con NIT 822.005.127,** ubicada en la Calle 32 No. 26-58 Barrio el Porvenir Villavicencio Meta; por otra parte, **EL TRABAJADOR: ERIKA SANTAMARIA SERRANO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.123.512.027

SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO: Entre el Empleador y el Trabajador, se ha convenido celebrar un Contrato Individual de Trabajo a término fijo de medio tiempo por 19 (diecinueve) días, es decir, desde el día 19 (diecinueve) de septiembre del 2022 hasta el día 07(siete) de octubre del 2022. Durante la vigencia del contrato, el Trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo como **ACOMPAÑANTE DE RUTA**, dentro de las rutas y horarios programados, las cuales son monitoreadas y validadas a través de GPS y/o bitácora de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes, dando cumplimiento a las funciones encomendadas por el empleador, así mismo las labores anexas y complementarias, y al fiel cumplimiento de las instrucciones que se les impartan por aquella en forma exclusiva.
2. Observar diligente y cuidadosamente el contrato de conformidad con el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y a respetar los horarios fijados por **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.
3. A no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
4. A guardar estricta reserva de todos los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleven a su conocimiento por causa o en razón de su oficio o por cuenta del contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas puedan causar perjuicios a **EL EMPLEADOR**.
5. A prestar el servicio antes detallados de forma personal en el lugar del territorio de la República de Colombia en que indicare **EL EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieran.

6. A no atender durante las horas del trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las establecidas por EL **EMPLEADOR.**
7. A cuidar con esmero y atención las máquinas, herramientas y utensilios, materias primas, productos en procesos o terminados, las instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicio al **EL EMPLEADOR.**
8. A acatar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y a hacer uso de los elementos de protección que le sean entregados por parte de **EL EMPLEADOR.**
9. **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar las funciones inherentes y necesarias que corresponden al cargo para el cual fue contratado de acuerdo con su conocimiento, experiencia o habilidades que adquiera, por lo tanto queda convenido y expresamente aceptado que todas las actividades que involucren el nombre del **EMPLEADOR** o de cualquier persona jurídica que para el efecto se cree, están plenamente retribuidas de acuerdo con el salario establecido de mutuo acuerdo en este contrato de trabajo, el cual remunera la prestación de servicios personales por los servicios prestados a este o cualquier persona jurídica que se cree, modifique o adicione, pues el objeto del contrato de trabajo no ha sido alterado, ni adicionado sustancialmente, sino que constituye el giro ordinario de las actividades que corresponden al **TRABAJADOR**, quien lo entiende y lo acepta expresamente.
10. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
11. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiera sido citado.
12. Observar completa armonía y comprensión con sus compañeros de trabajo, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
13. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
14. Avisar oportunamente y por escrito, a la entidad todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
15. Cumplir y acatar con las normas contenidas en el reglamento interno de trabajo de **ESCOTURS S.A.S.**
16. Propiciar un buen servicio al cliente de acuerdo con las políticas establecidas por la compañía.
17. A presentarse en el área administrativa cuando por motivos del cliente su jornada finaliza antes de completar sus 8 horas laborales o por inactividad laboral del cliente.
18. El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
19. Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
20. No dar el número telefónico personal a los clientes, proveedores y/o padres de familia.
21. Dar un buen trato a los padres de familia, clientes, proveedores o cualquier persona que sea transportada.
22. Bajarse del vehículo y ayudar a los niños más pequeños al subir o bajar de la buseta.
23. Revisar que no se quede ningún objeto dentro del vehículo cuando los niños se baje, en tal caso se debe repórtalo al coordinador de ruta.
24. Portar adecuadamente la dotación suministrada por la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales a **EL TRABAJADOR**:

A.) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**.

B.) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses o actividades de EL **EMPLEADOR** y a negociar bienes y/o mercancías en provecho propio que sean de **EL EMPLEADOR.**
C.) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR.**
D.) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
E.) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR.**
F.) Retirar de las instalaciones donde funcione la Empresa elementos, máquinas y útiles sin una autorización escrita, o mantener sin autorización escrita alguna herramienta, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen en su poder o en el lugar destinado a guardar sus elementos.
G) A no poseer, consumir ni distribuir alcohol y drogas en las instalaciones y demás áreas de la organización, con el fin de garantizar el bienestar integral y la seguridad de todo el equipo de trabajo.
H) Presentarse a las instalaciones de la organización bajo la influencia de alcohol o drogas enervantes o sustancias psicotrópicas de acuerdo a lo señalado en la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y drogas de la compañía.
I) Está prohibido el consumo de tabaco y/o cigarrillo durante el horario de trabajo, así como el uso de cualquier otra sustancia que amenace el bienestar total del personal de la organización.
J) El uso del celular personal o de cualquier otro aparato tecnológico durante el horario laboral está prohibido.
K) Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave dallas) y de la bitácora de horarios, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo
L) Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para notificarlo de cualquier decisión, proceso disciplinario y/o comunicación unilateral a la dirección electrónica reseñada en la primera página de este contrato de trabajo.

TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR se obliga para con el empleador a desempeñar las labores para las cuales fue contratada en **la CALLE 32 # 26-58 BARRIO EL PORVENIR,** no obstante, **EL EMPLEADOR** podrá cambiar el lugar de ejecución de las labores, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que se respeten las condiciones laborales de El Trabajador y no le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990.

CUARTA- DEL TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será fijo e inicia el día diecinueve de septiembre de 2022. Ahora bien, la duración del presente contrato podrá ser prorrogable en los términos indicados en el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA - PERÍODO DE PRUEBA: Los primeros tres días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA- DEL SALARIO: EL EMPLEADOR pagará a título de salario a **EL TRABAJADOR** contratado por la prestación de sus servicios la suma mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000)** correspondiente a media jornada laboral de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente. El salario se pagará de forma mensual a la cuenta de nómina del trabajador. Así mismo, se le cancelará por concepto de Auxilio de Transporte no constitutivo de salario un valor mensual de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($117.172),** los cuales le serán pagados de forma mensual a la cuenta de nómina del trabajador.
Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclara y se conviene que los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier causa emanada directamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor de El Empleador, este procederá a efectuar deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora **EL TRABAJADOR**, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

SÉPTIMA - JORNADA LABORAL: EL TRABAJADOR se obliga a laborar durante el 50% de la jornada máxima legal con un esquema de trabajo de medio tiempo en los turnos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer el **EMPLEADOR** ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria, teniendo en cuenta que los periodos de descanso entre las secciones de la jornada no se incluyen dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **El EMPLEADOR** únicamente reconocerá y pagará recargos por horas extras o por trabajo en domingos o festivos, o en horario nocturno, cuando el **EMPLEADOR** haya autorizado de manera previa y por escrito al **TRABAJADOR** para laborar horas extras, o en domingos o festivos o en horario nocturno.
Sin perjuicio de los cambios a la jornada que pueda hacer el **EMPLEADOR** conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las Partes acuerdan y el **TRABAJADOR** así lo acepta, que el **TRABAJADOR** podrá ser asignado por el **EMPLEADOR** a cualquiera de las jornadas establecidas en la Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo, donde los horarios y turnos de trabajo le serán informados oportunamente por el **EMPLEADOR.**
PARÁGRAFO: La jornada laboral inicia y finaliza en los parqueaderos autorizados por ESCOTURS S.A.S. el trabajador acepta y entiende que su hora de inicio es la establecida en el horario, pero la hora de terminación varía según el número de funcionarios que tomen el servicio, si el recorrido termina antes de lo previsto el Trabajador debe reportarlo en su bitácora, igual el **EMPLEADOR** reconoce las 8 horas, lo anterior validado por GPS. Si se presenta trabajo suplementario el mismo debe ser autorizado y puede ser por factores viales o contingencias entre otros, este trabajo es reconocido por el **EMPLEADOR.**

OCTAVA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Además de las justas causas de terminación previstas en la ley, en los reglamentos de trabajo y de seguridad de **EL EMPLEADOR** y demás normas convencionales que rigen este contrato de trabajo, se podrá dar por terminado con justa causa de manera unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajador, modificado por el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación: **7.1.)** Por violación a cualquiera de las estipulaciones o prohibiciones

del presente contrato. **7.2.)** Por todo acto de violencia en que incurra el trabajador fuera del servicio contra sus compañeros de trabajo. **7.3.)** Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad o la de las personas que con **EL TRABAJADOR** labore. **7.4.)** Por ordenar, iniciar, realizar o participar en cualquier cese legal en el trabajo. **7.5.)** Por ausentarse del trabajo sin permiso de sus superiores o sin causa justificada a juicio de **EL EMPLEADOR**. **7.6.)** Por dormirse en horas y sitio de trabajo. **7.7.)** Todo acto inmoral o delictuoso que cometa **EL TRABAJADOR** contra **EL EMPLEADOR** o sus trabajadores, como es el caso de hurto de dinero o de herramientas de trabajo. **7.8.)** La alteración, modificación, ocultamiento o simulación de los informes de trabajo reportados por **EL TRABAJADOR** los cuales no sean fieles a la verdad. **7.9.)** La omisión de presentación por parte de **EL TRABAJADOR** del reporte de novedades o informes de trabajo que sean solicitados por el empleador **7.10.)** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las instrucciones o indicaciones que le impartan **EL EMPLEADOR** para la ejecución de las labores indicadas al servicio de este, siempre y cuando las mismas guarden el respeto y la dignidad con el trabajador. **7.11.)** Por la no utilización por parte de **EL TRABAJADOR** del equipo de seguridad y de elementos de trabajo asociados o suministrados por **EL EMPLEADOR** que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros. **7.12)** El incumplimiento de las tareas o actividades asignadas por **EL EMPLEADOR** en los tiempos acordados en el cronograma de actividades.

NOVENA - TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales en los términos del Art. 6 de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** la falta de este al trabajo por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual **EL EMPLEADOR** solamente se limitará a aceptar dicha terminación y efectuará el descuento de la indemnización por el valor de cinco (5) días conforme a la citada norma y a cargo de **EL TRABAJADOR**. Parágrafo: De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal, en los términos del Art. 5 Lit. 1 de la Ley 50 de 1990, cuando el trabajador no regrese a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato.

DÉCIMA - DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: 9.1. Este deberá desempeñar en forma personal, en los términos y períodos de tiempo indicados en este contrato, las labores para las cuales fue contratado por **EL EMPLEADOR. 9.2** Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias de la labor para la cual fue contratado por **EL EMPLEADOR** de conformidad con las instrucciones que este le indique y el reglamento de funciones. **9.3** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES. 9.4.** A no utilizar el buen nombre de la **EMPRESA** para realizar labores que le reporten lucro o beneficio personal, o trabajar por su propia cuenta **9.5** Presentar informes periódicos y / u ocasionales de la gestión de sus labores a la Gerencia cuando esta los requiera.

DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR: 10.1 Supervisar por intermedio suyo o de un tercero la ejecución de las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR** con la finalidad de formular las observaciones del caso y tomar los correctivos necesarios **10.2** Pagar a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el presente contrato **10.3** Poner a disposición de **EL TRABAJADOR** todas las herramientas de trabajo y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las labores encomendadas. **10.4** A dar por terminado este contrato, siempre y cuando se configuren las causales determinadas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965 y las demás estipuladas por el Código Sustantivo del Trabajo **10.5** Cambiar de lugar de labores a **EL TRABAJADOR**, observando las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** reconoce expresamente que todos los documentos, reportes, análisis, compilaciones, estudios e información oral y/o escrita elaborada y proporcionada por **EL EMPLEADOR**, sus integrantes, administradores, contadores, apoderados y/o empleados (en

adelante **LA INFORMACIÓN**) tienen el carácter de confidencial. En tal sentido **EL TRABAJADOR** se compromete a: 1) mantener en forma confidencial **LA INFORMACIÓN**, no divulgando o transfiriendo material alguno a terceras personas sin previa autorización escrita otorgada por **EL EMPLEADOR**; 2) A) no usar **LA INFORMACIÓN** frente a sí mismo o frente a terceros para ningún propósito distinto a la presentación y ejecución las funciones propias e inherentes de su cargo 3) A) no usar **LA INFORMACIÓN** de modo que pueda estar en conflicto con los intereses de **EL EMPLEADOR** o que pueda ser perjudicial directamente o indirectamente para **EL EMPLEADOR**. B) **EL TRABAJADOR** pondrá en conocimiento **LA INFORMACIÓN** únicamente a los ejecutivos, funcionarios, empleados y consultores de **EL EMPLEADOR**, que tengan necesidad de conocerla por razones relacionadas con el propósito mencionado en el literal (2) de la parte A de esta cláusula C) Para efectos aquí descritos se considera también **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella información que haya sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** por: 1) Sociedades comerciales que tengan relación directa o indirecta con proveedores de **EL EMPLEADOR** 2) Información suministrada por socios, subcontratistas, administradores, contadores, apoderados y/o empleados de **EL EMPLEADOR** 3) Información suministrada por proveedores de **EL EMPLEADOR** que ha sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** 4) Información suministrada por empresas del Estado o de economía mixta que ha sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** D) para los efectos aquí descritos se considera **INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL**, 1) aquella información que haya sido entregada por **EL EMPLEADOR** a las autoridades encargadas de la vigilancia y control de dicha empresa 2) aquella información sujeta a reserva que ha sido dada a conocer al público en general por parte de la empresa. Para todos los efectos legales, se entiende información confidencial inclusive aquella información que ha sido dada a conocer al público en general por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula 3) cuando se convenga por escrito que **LA INFORMACIÓN** está libre de tales restricciones E) **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda la información confidencial a **EL EMPLEADOR** en el evento de no llegar a un acuerdo para la realización del propósito indicado en el literal (2) de la parte A) de esta cláusula o concluir la prestación del servicio contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de entregar y/o destruir los documentos y soportes que comprenden la información confidencial. Memorias USB, claves de acceso o cintas y demás soportes en que pueda estar impresa o grabada **LA INFORMACIÓN** confidencial y que se encuentre en su poder o en el de sus empleados, funcionarios, asesores y/o consultores. F) Durante la vigencia de este contrato, **EL TRABAJADOR** no revelará o divulgará **LA INFORMACIÓN** recibida a ninguna persona natural o jurídica, sin el permiso previo y escrito de **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** podrá excusarse de esta obligación si existe orden judicial y/o administrativa de autoridad competente que exija su revelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se termine el vínculo laboral con **EL TRABAJADOR,** éste no podrá divulgar la información confidencial que se ha relacionado en la presente cláusula en futuras compañías a las que pueda llegar a prestar sus servicios y en las cuales se deduzca la utilización de **LA INFORMACIÓN** comercial, financiera, de tecnología, clientes, a la que tuvo acceso en razón de la prestación del servicio en **la sociedad ESCOTURS S.A.S** Cualquier violación a esta disposición acarreara la indemnización de los perjuicios ocasionados a **EL EMPLEADOR**. G) **EL TRABAJADOR** se compromete a que la violación del compromiso de confidencialidad que adquiere por medio de este contrato dará derecho a **EL EMPLEADOR** a exigir una penalidad equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) H) esta cláusula no será enmendada o de manera alguna modificada, aceptado por escrito firmado por las partes, y será regido e interpretado de conformidad con las Leyes de Colombia. I) Las partes convienen que, en caso de sugerir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la presente cláusula, estas serán resueltas mediante procedimientos de auto composición tales como el arreglo directo, o si fuere el caso, se procederá a dar curso a la conciliación, para tal efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, en tal sentido, este término podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán dirigirse a las direcciones registradas en este contrato, si evacuada la etapa de arreglo directo subsisten discrepancias entre las partes, las diferencias serán sometidas a la Justicia Ordinaria.

PARÁGRAFO TERCERO: Es claro para las partes que este documento presta mérito ejecutivo para las obligaciones pecuniarias pactadas en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades de **EL TRABAJADOR**, cuando este haya sido contratado para investigar o cuando por naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedaran de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR** y además tendrá este último derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el conocimiento y consentimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que este quede obligada al pago de compensación alguna.

DÉCIMA CUARTA - CONVENIO: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado. L 50/90, art.15), tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial. a) Medios de transporte extra legales b) gastos de representación y cualquier otro pago que se realice para desarrollar las actividades propias del contrato de trabajo suscrito y que no enriquezcan al trabajador.

DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana y será interpretado de buena fe y en consecuencia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. El presente contrato produce sus efectos desde el día 19 (diecinueve) de septiembre de 2022.

DÉCIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para la comprensión del presente Acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:
Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
Base de Datos: Conjunto organizado de Datos Personales que sea objeto de Tratamiento.

Conforme a la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013, **EL TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus consultores, asesores, matrices, subsidiarias, afiliadas y/o cualquier tercero encargado del Tratamiento de Datos Personales, bien sea en Colombia o en el exterior, lleven a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión sobre sus Datos Personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador para el cumplimiento de los fines del Empleador que incluyen, pero no se limitan, al cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de **EL EMPLEADOR** con terceros, la debida ejecución del contrato de trabajo, el cumplimiento de las políticas internas de **EL EMPLEADOR**, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del **TRABAJADOR**, la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por **EL EMPLEADOR**, el ofrecimiento de beneficios extralegales

por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**, el control y prevención por parte de **EL EMPLEADOR** de fraudes y lavado de activos, los mecanismos y protocolos de seguridad de la infraestructura y las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, la elaboración de encuestas (comerciales, académicas, o de cualquier otra clase) y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado directa o indirectamente con **EL EMPLEADOR**, la creación de Bases de Datos de acuerdo a las características y perfiles de **EL TRABAJADOR**.

EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus trabajadores, consultores, asesores y/o terceros, en Colombia o en el exterior, realice Tratamiento de Datos Personales, incluido el dato biométrico, la videograbación de imagen obtenidos a través de procesos de video vigilancia y registro de huella digital y cualquier otro Dato Personal sensible. **EL TRABAJADOR** conoce el carácter facultativo de entregar o no sus Datos Personales de carácter sensible. **EL TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada para que **EL EMPLEADOR** continúe realizando el Tratamiento de los Datos Personales que hubieren recolectado o de cualquier forma sometido a Tratamiento con anterioridad a la suscripción del presente contrato. **EL TRABAJADOR** autoriza, así mismo, de forma previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que recolecte, almacene, use y/o transmita a terceros con los cuales establezca convenios o celebre contratos, los datos personales de madre, padre, conyugue o compañera permanente o hijos que haya suministrado a **EL EMPLEADOR**, para acceder a los beneficios que ésta les otorgue en servicios tales como salud, recreación, arte, cultura, educación, entre otros, siempre y cuando respete el interés superior de ellos y se garantice el respeto de sus derechos fundamentales.

EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para transferir y/o transmitir los Datos Personales de **EL TRABAJADOR** o permitir el acceso a estos, a terceros, tales como Empresas Promotoras de Salud (EPS) vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Bancarias y Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cajas de Compensación Familiar vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicados en Colombia o en el exterior, para el cumplimiento de los mismos fines del Empleador. **EL TRABAJADOR** reconoce y acepta que el Tratamiento de sus Datos Personales efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras, pero que ha autorizado, en cualquier caso, tal Tratamiento, en los casos en los que su autorización fuera legalmente requerida para el efecto. **EL TRABAJADOR** reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente a **EL EMPLEADOR** o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada a **EL EMPLEADOR** salvo cuando la Ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por **EL EMPLEADOR** o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales cuando la autoridad competente determine que el Empleador incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Las Partes reconocen que, para los fines requeridos en la Ley, **EL EMPLEADOR** ha designado al área de la coordinación de talento humano para la atención de los reclamos de los trabajadores y pueden dirigirse a las siguientes direcciones de correos electrónicos: gestionhumana@escotursas.com, ghumana@escotursas.com para la atención a **EL TRABAJADOR** en relación con los asuntos relativos a sus Datos Personales. **EL TRABAJADOR** manifiesta que conoce y entiende la Política de Tratamiento de **EL EMPLEADOR**.

EL TRABAJADOR acepta que cualquier base de datos de clientes, proveedores y/o colaboradores que cree, modifique o adicione con ocasión de sus actividades laborales, ya sea almacenada en sus propios dispositivos o en

aquellos suministrados por **EL EMPLEADOR**, será de propiedad de **EL EMPLEADOR** y se obliga a entregarla en el momento que **EL EMPLEADOR** lo requiera y en todo caso al finalizar el presente contrato laboral.

EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que la información que ha suministrado a **EL EMPLEADOR**, desde la solicitud de empleo que en su momento diligenció o que suministró en entrevistas y demás procedimientos establecidos por **EL EMPLEADOR** en su proceso de selección, es verídica. En consecuencia asume toda la responsabilidad a que hubiere lugar, en especial con la información que ha suministrado sobre sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral no solo al ingreso sino también con ocasión de cualquier cambio de EPS o fondo de pensiones o cualquier traslado de régimen que llegare a realizar durante la vigencia del contrato, responsabilidad que implica que si alguna información de la que suministre no coincidiere con los datos que aparecen en los registros del sistema de seguridad social, EPS o fondo de pensiones, tal hecho, es decir haber suministrado información errónea, es una falta grave y así lo ratifican las Partes y por ende constituye una justa causa para dar por terminado el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de la empresa, por lo tanto, el **TRABAJADOR** no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del mismo vínculo laboral con el cliente externo al cual ha sido asignado éste.

DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia del presente contrato se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

Se suscribe por

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
Gerente.

El trabajador:

ERIKA SANTAMARIA SERRANO
C.C. N° 1.123.512.027

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

Santamaria Serrano Erika

CC 1235[illegible] 09/1992 Soltera

Meta

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO			
Escotur SAS	NIT	822005127-1	
CC 32726598	6713339	gbuitrago@escotur.co	Villavicencio Meta

B. REPORTE DE NOVEDADES

VII. DATOS PARA REPORTE DE LA NOVEDAD

VIII. OBSERVACIONES Y AUTORIZACIONES

FIRMAS

Enko Sarabia Mora

Mauro Andres Ruiz Castro

IX. ANEXOS

X. DATOS DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1123512027	ERIKA SANTAMARIA SERRANO	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	19/09/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 19 de Septiembre del año 2022.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.809-8

CERTIFICA QUE:

ERIKA SANTAMARIA SERRANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.123.512.027**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 08 de Septiembre del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Codigo: F-GHU-07 Fecha de Vigencia: 21/06/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha de solicitud: 14/09/2022
Nombre: Erika santamaria
Cargo: Monitoia
Responsable entrega:
Cargo: Acompañante de ruta
Motivo de la Entrega: Ingreso ☑ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	1	M	19-01-22						
Blusa o Camisa	1	M	19-01-22						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO: A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR UNO DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA, TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE TRES CUATRO MESES, EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICIÓN	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICIÓN
	CANTIDAD	TALLA			
Antes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Guantes					
Overol – Dotación					
Cascos					
Polaina de lluvia					
Máscaras protectoras					
Guantes					
Otros					

LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCIÓN PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SINO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL VINCULO DE LA PERSONA SE DEBE ENTREGAR LOS PARA REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN USO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD Y EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS

Firma de quien entrega

Firma de quien recibe

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	JENNY VARGAS REYES	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 4 N° 4-44 VEREDA CHICHIMENE
FECHA DE SUSCRIPCION:	31-08-2022	FECHA DE INICIO DE LABORES:	01-09-2022
CARGO	ACOMPAÑANTE DE RUTA	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	07-10-2022
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	ESCOTURS SAS

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **JENNY VARGAS REYES,** identificada con número de cédula 1.106.770.799, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina del Municipio de Acacias– Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA. Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes

recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes aproximadamente, el cual inicia desde el 01-09-2022 y termina el 7-10-2022. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: JORNADA LABORAL. Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas...

Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre LA EMPRESA y EL TRABAJADOR teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de EL TRABAJADOR aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: A EL TRABAJADOR se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres EL TRABAJADOR podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie

ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ocho (08) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que LA EMPRESA compruebe las aptitudes y pueda verificar si EL TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA. De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este periodo, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.

- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
- Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.
- Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.
- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por si misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.
9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.

10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.
12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa.
15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, artículo 91 Decreto 1295 de 1994, literal b, artículo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE: De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DECIMA OCTAVA: CLAUSULA DE EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de **LA EMPRESA**, por lo tanto, el personal contratado para la ejecución de un contrato escolar no tiene ni adquirirá vínculo laboral con las instituciones educativas.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "*El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*". Artículo 369. **PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:** *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".*

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

VIGESIMA TERCERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal ANGHIUSADN@GMAIL.COM, a la dirección CR 4 N° 4-44 Vereda Chichimene, ACACIAS departamento META, Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta. Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documento.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz Castro
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
GERENTE

Jenny Vargas Reyes
JENNY VARGAS REYES
C.C. N° 1.006.770.799
1106770799

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1106770799	JENNY VARGAS REYES	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	01/09/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 31 de Agosto del año 2022.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

capitalsalud
Te entiende. Te atiende

01 SEP 2022
RECIBIDO
SIN ACEPTACIÓN

FORMULARIO No.

Número de Radicación

Fecha de Radicación

Página 1 de

I. DATOS DEL TRÁMITE *(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)*

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [] B. Reporte de Novedad []

2. Tipo de Afiliación: A. Individual: - Cotizante o Cabeza de Familia [] - Beneficiario o afiliado adicional []; B. Colectiva []; C. Institucional []; D. De Oficio []

3. Régimen: A. Contributivo [] B. Subsidiado []

4. Tipo de afiliado: A. Cotizante [X] B. Cabeza de Familia [] C. Beneficiario []

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [] B. Independiente [] C. Pensionado []

Código (a registrar por la EPS)

A. AFILIACIÓN

II. Datos básicos de identificación (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres completos: Vargas (Primer apellido) Reyes (Segundo apellido) Jenny (Primer nombre)

7. Tipo documento de identidad: CC

8. Número de documento de identidad: 1106770799

9. Sexo: Femenino [X] Masculino []

10. Fecha de nacimiento: 13 01 1985

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
Datos personales

11. Etnia:

12. Discapacidad: Tipo [F] [N] [M] Condición [T] [P]

13. Puntaje SISBEN:

14. Grupo de población especial:

Administradora de Riesgos Laborales - ARL: ARL Seguros Bolivar

16. Administradora de Pensiones: Proteccion

17. Ingresos base de cotización - IBC: $ 1.000.000

18. Residencia: CR 4 #4 - 44 (Dirección)

Teléfono: 3226891602

Teléfono celular: 3226891602

Correo electrónico: angiviusadn@gmail.com

Acacias (Municipio de residencia)

Zona: Urbana [] Rural [X]

Vereda Chichimene (Localidad/Comuna)

Meta (Departamento)

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR
Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

20. Apellidos y nombres completos: (Primer apellido) (Segundo apellido) (Primer nombre) (Segundo nombre)

21. Tipo documento de identidad:

22. Número de documento de identidad:

23. Sexo: Femenino [] Masculino []

24. Fecha de nacimiento:

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

24. Apellidos y nombres completos (Primer apellido, Segundo apellido, Primer nombre, Segundo nombre)

B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad Tipo F	N	M	Condición T	P
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

	32. Datos de residencia (Dirección, Municipio)	Zona Urbana	Zona Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional
B1						
B2						
B3						
B4						
B5						

Selección de la IPS primaria

34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS

Código de la IPS

A	
B	
B	
B	

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: Escotur S.A.S

36. Tipo de documento de identificación: NIT

37. Número del documento de identificación: 822005127

38. Tipo de aportante o pagador a pensiones

39. Ubicación: CL 32 26-58 Porvenir (Dirección) 6713339 (Teléfono) gestionhumana@escotur.com.co (Correo electrónico) Villavicencio (Municipio/Ciudad) Meta (Departamento)

capitalsalud

Te entiende. Te atiende

FORMULARIO No.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- ☐ 1. Modificación datos básicos de identificación.
- ☐ 2. Corrección de los datos básicos de identificación.
- ☐ 3. Actualización del documento de identidad.
- ☐ 4. Actualización y corrección datos complementarios.
- ☐ 5. Terminación de la inscripción en la EPS.
 Código ☐
- ☐ 6. Reinscripción en la EPS.
- ☐ 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- ☐ 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- ☐ 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
- ☐ 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de condiciones para seguir cotizando.
- ☐ 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- ☐ 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- ☐ 13. Movilidad ☐ A. Régimen Contributivo ☐ B. Régimen Subsidiado
- ☐ 14. Traslado ☐ A. Mismo Régimen ☐ B. Diferente Régimen
- ☐ 15. Reporte de fallecimiento.
- ☐ 16. Reporte del trámite de protección al cesante.
- ☐ 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
- ☐ 18. Reporte de la calidad de pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Sexo Femenino ☐ Masculino ☐	Fecha de nacimiento	42. Fecha 01/09/2022

43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código ☐	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- ☐ 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
- ☐ 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al régimen contributivo, especial o de excepción.
- ☐ 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
- ☐ 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- ☐ 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
- ☐ 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- ☐ 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- ☐ 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o el celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio
Jenny Vargas R	Mauro Andrés Ruiz Castro

IX. ANEXOS

- ☐ 56. Copia documento de identidad:

	CN	RC	TI	CC	PA	CE	CD	SC	Total
Cantidad	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

- ☐ 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- ☐ 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
- ☐ 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
- ☐ 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
- ☐ 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
- ☐ 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
- ☐ 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- ☐ 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- ☐ 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBÉN			68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
Código del Municipio	Código del Departamento	Número de ficha	Puntaje	Nivel		

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo documento de identidad	Número documento de identidad	71. Firma del funcionario

Observaciones:

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **VARGAS REYES JENNY** identificado(a) con **CC** número **1.106.770.799** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 02 de abril de 2014 y sus recursos se encuentran en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO**.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 05 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

Escotours	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/05/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha de solicitud: 31-08-2022
Nombre: Jenny Vargas Reyes
Cargo: Acompañante de ruta
Responsable entrega:
Cargo:
Motivo de la Entrega: Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	10	31-08-22						
Blusa o Camisa	2	M	31-08-22						
Calzado o Botas de seguridad		36							

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA. TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV. LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overo					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS. PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación. Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Jenny Vargas.
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicación de su uso

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:02:44 PM horas del 29/09/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1106770799**
Apellidos y Nombres: **VARGAS REYES JENNY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de septiembre de 2022, a las 11:59:03, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1106770799
Código de Verificación	1106770799220929115903

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 206189347

WEB
12:01:01

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JENNY VARGAS REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1106770799:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:08:46 horas del 29/09/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1106770799,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ESCOTURS SAS** , con NIT **822005127-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2022

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atr@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DijiNPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/09/2022 01:05:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1106770799** y Nombre: **JENNY VARGAS REYES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **42994709** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

1020-7.10

LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En virtud de lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 literal f numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2.3.2.3.2 del Decreto 1158 de 2019 pormedio del cual se adiciona el capítulo 3 al título 2 de la parte 3 del libro 2 del decreto 1066 de 2015, los alcaldes municipales son las únicas autoridades competentes para expedir los certificados de residencia, en las áreas de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera y minera, que aspiren acceder a labores como mano de obra no calificada. Los alcaldes expedirán dichos certificados con base en: Censo electoral, Sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales Sisben y libros de afiliados a juntas de acción comunal, debidamente registrados ante el ente de control y vigilancia, siempre y cuando el ciudadano lleve más de un año inscrito en los mismos. Que conforme a lo expuesto anteriormente procede el Alcalde Municipal bajo el Decreto No. 209 de 03 de noviembre de 2020, delegar a la Secretaria de Gobierno Doctora LICET BAUTISTA MORALES, expedir los certificados de residencia del Municipio de Acacías, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012.

CERTIFICA

Que, JENNY VARGAS REYES identificado con Cédula de ciudadanía No 1106770799 expedida en Chaparral (Tolima), con dirección de residencia San isidro de chichimene del barrio / vereda SAN ISIDRO DE CHICHIMENE - Zona Rural.

Si es residente en el Municipio de Acacías, Meta.

Por cumplir con los siguientes requisitos:
SISBEN: No cumple
CENSO ELECTORAL DE ACACÍAS: Cumple
CERTIFICACIÓN J.A.C: Cumple

Certificado válido

La presente certificación se expide a solicitud escrita del interesado (a)
Dada en Acacías Meta a los 06 días de 09 de 2022
Vigencia: 06 de 09 de 2022 hasta el 06 de 03 de 2023

Vo. Licet Bautista Morales
Secretario de gobierno

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documentos consulte en el sitio web: https://sedeelectronica.acacias.gov.co/gfiles/consultaTramite/ digitando el siguiente número de certificado: 42247, o escaneado el código QR impreso en este certificado.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S
DIRECCIÓN	CALLE 32 # 26-58 BARRIO EL PORVENIR
NOMBRE DEL TRABAJADOR	FREDY MANUEL REYES MORA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.122.129.631
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CL 8A 39-75 BRR EL PLAYÓN
CORREO ELECTRÓNICO	FREDYMAN_25@HOTMAIL.COM
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	CONDUCTOR
SALARIO	$1.000.000
PERÍODOS DE PAGO	MENSUAL
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	28-09-2022
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO

PRIMERA. - PARTES DEL CONTRATO: Por una parte, **EL EMPLEADOR: MAURO ANDRES RUIZ CASTRO** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.843.686**; en calidad de Representante Legal de **la empresa de Transporte de Servicio Especial y Escolar ESCOTURS S.A.S., identificada con NIT 822.005.127,** ubicada en la Calle 32 No. 26-58 Barrio el Porvenir Villavicencio Meta; por otra parte, **EL TRABAJADOR: FREDY MANUEL REYES MORA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.122.129.631.

SEGUNDA- OBJETO DEL CONTRATO: Entre el Empleador y el Trabajador, se ha convenido celebrar un Contrato Individual de Trabajo a término fijo por 10 días; es decir, desde el día veintiocho (28) de septiembre del 2022 hasta el día siete (7) de octubre del 2022. Durante la vigencia del contrato, el Trabajador se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo como CONDUCTOR, dentro de las rutas y horarios programados, las cuales son monitoreadas y validadas a través de GPS y/o bitácora de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes, dando cumplimiento a las funciones encomendadas por el empleador, así mismo las labores anexas y complementarias, y al fiel cumplimiento de las instrucciones que se les impartan por aquella en forma exclusiva.
2. Observar diligente y cuidadosamente el contrato de conformidad con el lugar, tiempo y condiciones que **EL EMPLEADOR** le señale y a respetar los horarios fijados por **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.
3. A no prestar ni directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
4. A guardar estricta reserva de todos los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleven a su conocimiento por causa o en razón de su oficio o por cuenta del contrato de trabajo y cuya comunicación a otras personas puedan causar perjuicios a **EL EMPLEADOR**.
5. A prestar el servicio antes detallados de forma personal en el lugar del territorio de la República de Colombia en que indicare **EL EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieran.

6. A no atender durante las horas del trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las establecidas por **EL EMPLEADOR**.
7. A cuidar con esmero y atención las máquinas, herramientas y utensilios, materias primas, productos en procesos o terminados, las instalaciones y demás bienes del establecimiento donde preste sus servicios y evitar todo daño o perdida que cause perjuicio al **EL EMPLEADOR**.
8. A acatar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y a hacer uso de los elementos de protección que le sean entregados por parte de **EL EMPLEADOR**.
9. **EL TRABAJADOR** se obliga a realizar las funciones inherentes y necesarias que corresponden al cargo para el cual fue contratado de acuerdo con su conocimiento, experiencia o habilidades que adquiera, por lo tanto queda convenido y expresamente aceptado que todas las actividades que involucren el nombre del **EMPLEADOR** o de cualquier persona jurídica que para el efecto se cree, están plenamente retribuidas de acuerdo con el salario establecido de mutuo acuerdo en este contrato de trabajo, el cual remunera la prestación de servicios personales por los servicios prestados a este o cualquier persona jurídica que se cree, modifique o adicione, pues el objeto del contrato de trabajo no ha sido alterado, ni adicionado sustancialmente, sino que constituye el giro ordinario de las actividades que corresponden al **TRABAJADOR**, quien lo entiende y lo acepta expresamente.
10. Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
11. Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiera sido citado.
12. Observar completa armonía y comprensión con sus compañeros de trabajo, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
13. Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
14. Avisar oportunamente y por escrito, a la entidad todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
15. Realizar las actividades pertenecientes al cargo, de acuerdo al manual de funciones y descripción del cargo que se adjunta al presente contrato.
16. Cumplir y acatar con las normas contenidas en el reglamento interno de trabajo de **ESCOTURS S.A.S.**
17. Propiciar un buen servicio al cliente de acuerdo con las políticas establecidas por la compañía.
18. A presentarse en el área administrativa cuando por motivos del cliente su jornada finaliza antes de completar sus 8 horas laborales o por inactividad laboral del cliente.
19. Mantener la Licencia de conducción al día.
20. Verificar que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente y este en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son: FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Técnico mecánica si aplica.
21. Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
22. Desempeñar su función ya sea en solitario, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
23. El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
24. Cuando el mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo está programado es obligación del trabajador dejarlo con inventario en los talleres respectivos, así mismo cuando requiera lavado en los sitios autorizados.
25. Elaborar de manera inmediata las requisiciones por posibles fallas del vehículo, evitando daños en el equipo que impliquen gastos onerosos.
26. Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo

devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.

27. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales a **EL TRABAJADOR**:

A.) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de **EL EMPLEADOR**.
B.) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses o actividades de **EL EMPLEADOR** y a negociar bienes y/o mercancías en provecho propio que sean de **EL EMPLEADOR**.
C.) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para **EL EMPLEADOR**.
D.) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas.
E.) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación de **EL EMPLEADOR**.
F.) Retirar de las instalaciones donde funcione la Empresa elementos, máquinas y útiles sin una autorización escrita, o mantener sin autorización escrita alguna herramienta, materias primas, objetos de producción y demás elementos que no le pertenecen en su poder o en el lugar destinado a guardar sus elementos.
G) A no poseer, consumir ni distribuir alcohol y drogas en las instalaciones y demás áreas de la organización, con el fin de garantizar el bienestar integral y la seguridad de todo el equipo de trabajo.
H) Presentarse a las instalaciones de la organización bajo la influencia de alcohol o drogas enervantes o sustancias psicotrópicas de acuerdo a lo señalado en la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y drogas de la compañía.
I) Está prohibido el consumo de tabaco y/o cigarrillo durante el horario de trabajo, así como el uso de cualquier otra sustancia que amenace el bienestar total del personal de la organización.
J) El uso del celular personal o de cualquier otro aparato tecnológico durante el horario laboral está prohibido.
K) Que otra persona conduzca el vehículo.
L) Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo
M) Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso.
N) Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
Ñ) Transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, **EL TRABAJADOR** autoriza expresamente a **EL EMPLEADOR** para notificarlo de cualquier decisión, proceso disciplinario y/o comunicación unilateral a la dirección electrónica reseñada en la primera página de este contrato de trabajo.

TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TRABAJADOR se obliga para con el empleador a desempeñar las labores para las cuales fue contratada en la **CALLE 32 # 26-58 BARRIO EL PORVENIR**, no obstante, **EL EMPLEADOR** podrá cambiar el lugar de ejecución de las labores, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo dispuesto

por el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que se respeten las condiciones laborales de El Trabajador y no le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1 de la Ley 50 de 1990.

CUARTA- DEL TÉRMINO: El término de duración del presente contrato será fijo e inicia el día veintiocho (28) de septiembre de 2022. Ahora bien, la duración del presente contrato podrá ser prorrogable en los términos indicados en el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

QUINTA - PERÍODO DE PRUEBA: Los primeros dos días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEXTA- DEL SALARIO: EL EMPLEADOR pagará a título de salario a **EL TRABAJADOR** contratado por la prestación de sus servicios la suma mensual de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000).** El salario se pagará de forma mensual a la cuenta de nómina del trabajador. Así mismo, se le cancelará por concepto de Auxilio de Transporte no constitutivo de salario un valor mensual de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($117.172),** los cuales le serán pagados de forma mensual a la cuenta de nómina del trabajador.
Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. Se aclara y se conviene que los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por cualquier causa emanada directamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor de El Empleador, este procederá a efectuar deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora **EL TRABAJADOR**, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

SÉPTIMA - JORNADA LABORAL EL TRABAJADOR se obliga para con **EL EMPLEADOR** a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del **TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria de acuerdo a lo señalado por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas.

PARÁGRAFO: La jornada laboral inicia y finaliza en los parqueaderos autorizados por ESCOTURS S.A.S. el trabajador acepta y entiende que su hora de inicio es la establecida en el horario, pero la hora de terminación varía según el número de funcionarios que tomen el servicio, si el recorrido termina antes de lo previsto el Trabajador debe

reportarlo en su bitácora, igual el EMPLEADOR reconoce las 8 horas, lo anterior validado por GPS. Si se presenta trabajo suplementario el mismo debe ser autorizado y puede ser por factores viales o contingencias entre otros, este trabajo es reconocido por el EMPLEADOR.

OCTAVA - TERMINACIÓN UNILATERAL: Además de las justas causas de terminación previstas en la ley, en los reglamentos de trabajo y de seguridad de **EL EMPLEADOR** y demás normas convencionales que rigen este contrato de trabajo, se podrá dar por terminado con justa causa de manera unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajador, modificado por el Art. 7 del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califican como graves a continuación: **7.1.)** Por violación a cualquiera de las estipulaciones o prohibiciones del presente contrato. **7.2.)** Por todo acto de violencia en que incurra el trabajador fuera del servicio contra sus compañeros de trabajo. **7.3.)** Por incurrir en cualquier negligencia que ponga en peligro su seguridad o la de las personas que con **EL TRABAJADOR** labore. **7.4.)** Por ordenar, iniciar, realizar o participar en cualquier cese legal en el trabajo. **7.5.)** Por ausentarse del trabajo sin permiso de sus superiores o sin causa justificada a juicio de **EL EMPLEADOR**. **7.6.)** Por dormirse en horas y sitio de trabajo. **7.7.)** Todo acto inmoral o delictuoso que cometa **EL TRABAJADOR** contra **EL EMPLEADOR** o sus trabajadores, como es el caso de hurto de dinero o de herramientas de trabajo. **7.8.)** La alteración, modificación, ocultamiento o simulación de los informes de trabajo reportados por **EL TRABAJADOR** los cuales no sean fieles a la verdad. **7.9.)** La omisión de presentación por parte de **EL TRABAJADOR** del reporte de novedades o informes de trabajo que sean solicitados por el empleador **7.10.)** El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de las instrucciones o indicaciones que le impartan **EL EMPLEADOR** para la ejecución de las labores indicadas al servicio de este, siempre y cuando las mismas guarden el respeto y la dignidad con el trabajador. **7.11.)** Por la no utilización por parte de **EL TRABAJADOR** del equipo de seguridad y de elementos de trabajo asociados o suministrados por **EL EMPLEADOR** que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros. **7.12)** El incumplimiento de las tareas o actividades asignadas por **EL EMPLEADOR** en los tiempos acordados en el cronograma de actividades.

NOVENA - TERMINACION INTEMPESTIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR: Para todos los efectos legales en los términos del Art. 6 de la ley 50 de 1990, se considera terminación intempestiva del contrato de trabajo por parte de **EL TRABAJADOR** la falta de este al trabajo por dos o más días laborales sin permiso o sin justa causa comprobada a juicio de la empresa, caso en el cual **EL EMPLEADOR** solamente se limitará a aceptar dicha terminación y efectuará el descuento de la indemnización por el valor de cinco (5) días conforme a la citada norma y a cargo de **EL TRABAJADOR**. Parágrafo: De igual manera el contrato de trabajo termina por mandato legal, en los términos del Art. 5 Lit. 1 de la Ley 50 de 1990, cuando el trabajador no regrese a su labor al desaparecer la causa de suspensión del contrato.

DÉCIMA - DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: 9.1. Este deberá desempeñar en forma personal, en los términos y periodos de tiempo indicados en este contrato, las labores para las cuales fue contratado por **EL EMPLEADOR. 9.2** Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva para el desempeño de las funciones propias de la labor para la cual fue contratado por **EL EMPLEADOR** de conformidad con las instrucciones que este le indique y el reglamento de funciones. **9.3** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES. 9.4.** A no utilizar el buen nombre de la **EMPRESA** para realizar labores que le reporten lucro o beneficio personal, o trabajar por su propia cuenta **9.5** Presentar informes periódicos y / u ocasionales de la gestión de sus labores a la Gerencia cuando esta los requiera.

DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR: 10.1 Supervisar por intermedio suyo o de un tercero la ejecución de las labores encomendadas a **EL TRABAJADOR** con la finalidad de formular las observaciones del

caso y tomar los correctivos necesarios **10.2** Pagar a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el presente contrato **10.3** Poner a disposición de **EL TRABAJADOR** todas las herramientas de trabajo y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las labores encomendadas. **10.4** A dar por terminado este contrato, siempre y cuando se configuren las causales determinadas por el artículo 7 del decreto 2351 de 1965 y las demás estipuladas por el Código Sustantivo del Trabajo **10.5** Cambiar de lugar de labores a **EL TRABAJADOR**, observando las disposiciones legales pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR reconoce expresamente que todos los documentos, reportes, análisis, compilaciones, estudios e información oral y/o escrita elaborada y proporcionada por **EL EMPLEADOR**, sus integrantes, administradores, contadores, apoderados y/o empleados (en adelante **LA INFORMACIÓN**) tienen el carácter de confidencial. En tal sentido **EL TRABAJADOR** se compromete a: 1) mantener en forma confidencial **LA INFORMACIÓN**, no divulgando o transfiriendo material alguno a terceras personas sin previa autorización escrita otorgada por **EL EMPLEADOR**; 2) A) no usar **LA INFORMACIÓN** frente a sí mismo o frente a terceros para ningún propósito distinto a la presentación y ejecución las funciones propias e inherentes de su cargo 3) A) no usar **LA INFORMACIÓN** de modo que pueda estar en conflicto con los intereses de **EL EMPLEADOR** o que pueda ser perjudicial directamente o indirectamente para **EL EMPLEADOR**. B) **EL TRABAJADOR** pondrá en conocimiento **LA INFORMACIÓN** únicamente a los ejecutivos, funcionarios, empleados y consultores de **EL EMPLEADOR**, que tengan necesidad de conocerla por razones relacionadas con el propósito mencionado en el literal (2) de la parte A de esta cláusula C) Para efectos aquí descritos se considera también **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella información que haya sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** por: 1) Sociedades comerciales que tengan relación directa o indirecta con proveedores de **EL EMPLEADOR** 2) Información suministrada por socios, subcontratistas, administradores, contadores, apoderados y/o empleados de **EL EMPLEADOR** 3) Información suministrada por proveedores de **EL EMPLEADOR** que ha sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** 4) Información suministrada por empresas del Estado o de economía mixta que ha sido dada a conocer a **EL TRABAJADOR** D) para los efectos aquí descritos se considera **INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL**, 1) aquella información que haya sido entregada por **EL EMPLEADOR** a las autoridades encargadas de la vigilancia y control de dicha empresa 2) aquella información sujeta a reserva que ha sido dada a conocer al público en general por parte de la empresa. Para todos los efectos legales, se entiende información confidencial inclusive aquella información que ha sido dada a conocer al público en general por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula 3) cuando se convenga por escrito que **LA INFORMACIÓN** está libre de tales restricciones E) **EL TRABAJADOR** se compromete a devolver toda la información confidencial a **EL EMPLEADOR** en el evento de no llegar a un acuerdo para la realización del propósito indicado en el literal (2) de la parte A) de esta cláusula o concluir la prestación del servicio contratado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de entregar y/o destruir los documentos y soportes que comprenden la información confidencial. Memorias USB, claves de acceso o cintas y demás soportes en que pueda estar impresa o grabada **LA INFORMACIÓN** confidencial y que se encuentre en su poder o en el de sus empleados, funcionarios, asesores y/o consultores. F) Durante la vigencia de este contrato, **EL TRABAJADOR** no revelará o divulgará **LA INFORMACIÓN** recibida a ninguna persona natural o jurídica, sin el permiso previo y escrito de **EL EMPLEADOR**, **EL TRABAJADOR** podrá excusarse de esta obligación si existe orden judicial y/o administrativa de autoridad competente que exija su revelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se termine el vínculo laboral con **EL TRABAJADOR,** éste no podrá divulgar la información confidencial que se ha relacionado en la presente cláusula en futuras compañías a las que pueda llegar a prestar sus servicios y en las cuales se deduzca la utilización de **LA INFORMACIÓN** comercial, financiera, de tecnología, clientes, a la que tuvo acceso en razón de la prestación del servicio en **la sociedad ESCOTURS S.A.S** Cualquier violación a esta disposición acarreara la indemnización de los perjuicios ocasionados a **EL EMPLEADOR**. G) **EL TRABAJADOR** se compromete a que la violación del compromiso de confidencialidad que adquiere por medio de este contrato dará derecho a **EL EMPLEADOR** a exigir una penalidad equivalente a cien (100) salarios mínimos

legales mensuales vigentes (SMLMV) H) esta cláusula no será enmendada o de manera alguna modificada, aceptado por escrito firmado por las partes, y será regido e interpretado de conformidad con las Leyes de Colombia. I) Las partes convienen que, en caso de sugerir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la presente cláusula, estas serán resueltas mediante procedimientos de auto composición tales como el arreglo directo, o si fuere el caso, se procederá a dar curso a la conciliación, para tal efecto, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, en tal sentido, este término podrá ser prorrogado de común acuerdo. Las comunicaciones deberán dirigirse a las direcciones registradas en este contrato, si evacuada la etapa de arreglo directo subsisten discrepancias entre las partes, las diferencias serán sometidas a la Justicia Ordinaria. **PARÁGRAFO TERCERO:** Es claro para las partes que este documento presta mérito ejecutivo para las obligaciones pecuniarias pactadas en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA - DESCUBRIMIENTOS E INVENCIONES: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en las actividades de **EL TRABAJADOR**, cuando este haya sido contratado para investigar o cuando por naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedaran de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR** y además tendrá este último derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el conocimiento y consentimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando lo solicite **EL EMPLEADOR**, sin que este quede obligada al pago de compensación alguna.

DÉCIMA CUARTA - CONVENIO: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado. L 50/90, art.15), tiene carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial. a) Medios de transporte extra legales b) gastos de representación y cualquier otro pago que se realice para desarrollar las actividades propias del contrato de trabajo suscrito y que no enriquezcan al trabajador.

DÉCIMA QUINTA - LEGISLACIÓN: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana y será interpretado de buena fe y en consecuencia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. El presente contrato produce sus efectos desde el día veintiocho (28) de septiembre del 2022.

DÉCIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Para la comprensión del presente Acuerdo se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
Dato Personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos Personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
Base de Datos: Conjunto organizado de Datos Personales que sea objeto de Tratamiento.

Conforme a la Ley 1581 del 2012 y Decreto 1377 del 2013, **EL TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus consultores, asesores, matrices,

subsidiarias, afiliadas y/o cualquier tercero encargado del Tratamiento de Datos Personales, bien sea en Colombia o en el exterior, lleven a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión sobre sus Datos Personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador para el cumplimiento de los fines del Empleador que incluyen, pero no se limitan, al cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de **EL EMPLEADOR** con terceros, la debida ejecución del contrato de trabajo, el cumplimiento de las políticas internas de **EL EMPLEADOR**, el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias del **TRABAJADOR**, la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por **EL EMPLEADOR**, el ofrecimiento de beneficios extralegales por **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**, el control y prevención por parte de **EL EMPLEADOR** de fraudes y lavado de activos, los mecanismos y protocolos de seguridad de la infraestructura y las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, la elaboración de encuestas (comerciales, académicas, o de cualquier otra clase) y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado directa o indirectamente con **EL EMPLEADOR**, la creación de Bases de Datos de acuerdo a las características y perfiles de **EL TRABAJADOR.**

EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que, directamente o a través de sus trabajadores, consultores, asesores y/o terceros, en Colombia o en el exterior, realice Tratamiento de Datos Personales, incluido el dato biométrico, la videograbación de imagen obtenidos a través de procesos de video vigilancia y registro de huella digital y cualquier otro Dato Personal sensible. **EL TRABAJADOR** conoce el carácter facultativo de entregar o no sus Datos Personales de carácter sensible. **EL TRABAJADOR** autoriza de manera previa, expresa e informada para que **EL EMPLEADOR** continúe realizando el Tratamiento de los Datos Personales que hubieren recolectado o de cualquier forma sometido a Tratamiento con anterioridad a la suscripción del presente contrato. **EL TRABAJADOR** autoriza, así mismo, de forma previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para que recolecte, almacene, use y/o transmita a terceros con los cuales establezca convenios o celebre contratos, los datos personales de madre, padre, conyugue o compañera permanente o hijos que haya suministrado a **EL EMPLEADOR**, para acceder a los beneficios que ésta les otorgue en servicios tales como salud, recreación, arte, cultura, educación, entre otros, siempre y cuando respete el interés superior de ellos y se garantice el respeto de sus derechos fundamentales.

EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a **EL EMPLEADOR** para transferir y/o transmitir los Datos Personales de **EL TRABAJADOR** o permitir el acceso a estos, a terceros, tales como Empresas Promotoras de Salud (EPS) vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Laborales, Entidades Bancarias y Aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cajas de Compensación Familiar vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicados en Colombia o en el exterior, para el cumplimiento de los mismos fines del Empleador.

EL TRABAJADOR reconoce y acepta que el Tratamiento de sus Datos Personales efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras, pero que ha autorizado, en cualquier caso, tal Tratamiento, en los casos en los que su autorización fuera legalmente requerida para el efecto. **EL TRABAJADOR** reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de Titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus Datos Personales frente a **EL EMPLEADOR** o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada a **EL EMPLEADOR** salvo cuando la Ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales, por **EL EMPLEADOR** o quienes por cuenta de éste realicen el Tratamiento de sus Datos Personales; iv) Presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales

cuando la autoridad competente determine que el Empleador incurrió en conductas contrarias a la ley y a la Constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus Datos Personales que hayan sido objeto de Tratamiento. Las Partes reconocen que, para los fines requeridos en la Ley, **EL EMPLEADOR** ha designado al área de la coordinación de talento humano para la atención de los reclamos de los trabajadores y pueden dirigirse a las siguientes direcciones de correos electrónicos: gestionhumana@escotursas.com, ghumana@escotursas.com para la atención a **EL TRABAJADOR** en relación con los asuntos relativos a sus Datos Personales. **EL TRABAJADOR** manifiesta que conoce y entiende la Política de Tratamiento de **EL EMPLEADOR**.

EL TRABAJADOR acepta que cualquier base de datos de clientes, proveedores y/o colaboradores que cree, modifique o adicione con ocasión de sus actividades laborales, ya sea almacenada en sus propios dispositivos o en aquellos suministrados por **EL EMPLEADOR**, será de propiedad de **EL EMPLEADOR** y se obliga a entregarla en el momento que **EL EMPLEADOR** lo requiera y en todo caso al finalizar el presente contrato laboral.

EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad de juramento que la información que ha suministrado a **EL EMPLEADOR**, desde la solicitud de empleo que en su momento diligenció o que suministró en entrevistas y demás procedimientos establecidos por **EL EMPLEADOR** en su proceso de selección, es verídica. En consecuencia asume toda la responsabilidad a que hubiere lugar, en especial con la información que ha suministrado sobre sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral no solo al ingreso sino también con ocasión de cualquier cambio de EPS o fondo de pensiones o cualquier traslado de régimen que llegare a realizar durante la vigencia del contrato, responsabilidad que implica que si alguna información de la que suministre no coincidiere con los datos que aparecen en los registros del sistema de seguridad social, EPS o fondo de pensiones, tal hecho, es decir haber suministrado información errónea, es una falta grave y así lo ratifican las Partes y por ende constituye una justa causa para dar por terminado el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de la empresa, por lo tanto, el **TRABAJADOR** no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del mismo vínculo laboral con el cliente externo al cual ha sido asignado éste.

DÉCIMA OCTAVA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto.

Para constancia del presente contrato se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

Se suscribe por

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
Gerente.

El trabajador.

FREDY MANUEL REYES MORA
C.C. N°. 1.122.129.631

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1122129631	FREDY MANUEL REYES MORA	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	28/09/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 28 de Septiembre del año 2022.

Firma Representante Legal

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

capitalsalud EPS
Te entiende. Te atiende

capitalsalud EPS
RECIBIDO SIN ACEPTACIÓN
SUCURSAL META
Fecha 28-09-22
Recibido Por

FORMULARIO No.

Número de Radicación

Fecha de Radicación

Página 1 de

I. DATOS DEL TRÁMITE *(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo).*

1. Tipo de Trámite: A. Afiliación [✓] B. Reporte de Novedad []

2. Tipo de Afiliación: A. Individual - Cotizante o Cabeza de Familia [✓] - Beneficiario o afiliado adicional [] B. Colectiva [] C. Institucional [] D. De Oficio []

3. Régimen: A. Contributivo [✓] B. Subsidiado []

Tipo de afiliado: A. Cotizante [✓] B. Cabeza de Familia [] C. Beneficiario []

5. Tipo de cotizante: A. Dependiente [✓] B. Independiente [] C. Pensionado []

Código (a registrar por la EPS) []

A. AFILIACIÓN

II. Datos básicos de identificación (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y nombres completos
Primer apellido: REYES
Segundo apellido: MORA
Primer nombre: FREDY
Segundo nombre: MANUEL

7. Tipo documento de identidad: CC

8. Número de documento de identidad: 1122129631

9. Sexo: Femenino [] Masculino [✓]

10. Fecha de nacimiento: 21 MM 1991

III. DATOS COMPLEMENTARIOS
Datos pursonales

11. Etnia:

12. Discapacidad: Tipo [F] [N] [M] Condición [T] [P]

13. Puntaje SISBEN:

14. Grupo de población especial:

Administradora de Riesgos Laborales - ARL: COLMENA Bolivar

16. Administradora de Pensiones: Porvenir

17. Ingresos base de cotización - IBC: 1.000.000

Residencia: CL 32 3975
Dirección

Teléfono:

3187799787
Teléfono celular

freddyman_25@hotmail.com
Correo electrónico

Acacias
Ciudad/Municipio

Zona: Urbana [✓] Rural []

El Playón
Localidad/Comuna

Meta
Departamento

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR
Datos básicos de identificación del conyuge o compañero(a) permanente cotizante

18. Apellidos y nombres completos
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre

19. Tipo documento de identidad

21. Número de documento de identidad

22. Sexo: Femenino [] Masculino []

23. Fecha de nacimiento

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y nombres completos: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo: Femenino	Masculino	28. Fecha de nacimiento
31									
32									
33									
34									
35									

Datos complementarios

	29. Parentesco	30. Etnia	31. Discapacidad: Tipo F	N	M	Condición T	P
31							
32							
33							
34							
35							

	32. Datos de residencia: Dirección/Distrito	Zona: Urbana	Rural	Departamento	Teléfono fijo y/o celular	33. Valor de la UPC del afiliado adicional (a registrar por la EPS)
31						
32						
33						
34						
35						

Selección de la IPS primaria

	34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS	Código de la IPS (a registrar por la EPS)
A		
B		
C		

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES O DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO

35. Nombre o razón social: ECOTURS SAS

36. Tipo de documento de identificación: NIT

37. Número del documento de identificación: 822005127-1

38. Tipo de aportante o pagador a pensiones (a registrar por la EPS)

Ubicación: CL 32 26 58 Porvenir
Dirección

6913339
Teléfono

gestionhumana@ecotures.com
Correo electrónico

Villavicencio
Municipio/Distrito

Meta
Departamento

capitalsalud EPS-S
Te entiende. Te atiende

FORMULARIO No.

B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad

- [] 1. Modificación datos básicos de identificación.
- [] 2. Corrección de los datos básicos de Identificación.
- [] 3. Actualización del documento de identidad.
- [] 4. Actualización y corrección datos complementarios.
- [] 5. Terminación de la inscripción en la EPS.
 Código []
- [] 6. Reinscripción en la EPS.
- [] 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- [] 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales.
- [] 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar.
- [] 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de condiciones para seguir cotizando.
- [] 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- [] 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas
- [] 13. Movilidad
 - [] A. Régimen Contributivo
 - [] B. Régimen Subsidiado
- [] 14. Traslado
 - [] A. Mismo Régimen
 - [] B. Diferente Régimen
- [] 15. Reporte de fallecimiento.
- [] 16. Reporte del trámite de protección al cesante.
- [] 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado.
- [] 18. Reporte de la calidad de pensionado.

VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo de documento de identidad	Número de documento de identidad	Sexo	Fecha de nacimiento	42. Fecha
		Femenino [] Masculino []		21/09/2022

43. EPS anterior	44. Motivo de traslado Código []	45. Caja de Compensación Familiar o Pagador de Pensiones

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

- [] 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales.
- [] 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al régimen contributivo, especial o de excepción.
- [] 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios.
- [] 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud.
- [] 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales.
- [] 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran.
- [] 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.
- [] 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o el celular como mensajes de texto.

VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario	55. El empleador aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, Institucional o de Oficio
Fredy Manuel Reyes Mora	Mauro Andrés Ruiz Castro

IX. ANEXOS

56. Copia documento de identidad:

	CN	RC	TI	CC	PA	CE	CD	SC	Total
Cantidad	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]	[]

- [] 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente.
- [] 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital.
- [] 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital.
- [] 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor.
- [] 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia.
- [] 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres.
- [] 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
- [] 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas.
- [] 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial		67. Datos del SISBÉN			68. Fecha de radicación	69. Fecha de validación
Código del Municipio	Código del Departamento	Número de ficha	Puntaje	Nivel		

70. Datos del funcionario que realiza la validación

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

Tipo documento de identidad	Número documento de identidad	71. Firma del funcionario

Observaciones:

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 8[illegible]

CERTIFICA QUE:

FREDY MANUEL REYES MORA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.122.129.631**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 28 de Septiembre del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	27 - 09 - 2022
Nombre:	FREDY MANUEL REYES MORA
Cargo:	CONDUCTOR
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	**Ingreso** ■ **Entrega periódica** ☐
	Reposición ☐ **Otro:**

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	34	27-09-22						
Blusa o Camisa	2	M	27-09-22						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA:	ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA , TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA:	LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO, ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR -VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CL 27 SUR # 50-07 BRR MONTECARLO
CEDULA DE CIUDADANIA:	86.041.112	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	KLAUSAPD@GMAIL.COM
No. DE CELULAR		3185221731	
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA	26-01-2024	CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	C2
FECHA DE SUSCRIPCION:	01-09-2022	FECHA DE INICIO DE LABORES:	01-09-2022
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	UN MILLON DE PESOS/MCTE. ($1,000,000)	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	07-10-2022
CARGO:	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	CONDUCTOR DE OPERACIÓN NACIONAL

Entre los suscritos a saber, de una parte MAURO ANDRES RUIZ CASTRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S, persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA (empleador), y de otra CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza

le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal dentro de los horarios señalados por el EMPLEADOR, La duración máxima legal de la jornada de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: las partes acuerdan que Las horas de trabajo durante cada jornada se distribuirán al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada. Art. 167 Código Laboral

PARÁGRAFO: La jornada laboral inicia y finaliza en los parqueaderos autorizados por ESCOTURS S.A.S. el trabajador acepta y entiende que su hora de inicio es la establecida en el horario, pero la hora de terminación varía según el número de funcionarios que tomen el servicio, si el

recorrido termina antes de lo previsto el Trabajador debe reportarlo en su bitácora, igual el EMPLEADOR reconoce las 8 horas, lo anterior validado por GPS.

Si se presenta trabajo suplementario el mismo debe ser autorizado y puede ser por factores viales o contingencias entre otros, este trabajo es reconocido por el EMPLEADOR.

SEXTA. DESCANSO ENTRE JORNADAS: Una vez el TRABAJADOR finaliza su recorrido dejando su herramienta de trabajo (vehículo) en el parqueadero, se retira y se dirige a realizar sus propias actividades, atendiendo sus necesidades personales, familiares y demás que escapan al ámbito laboral, por lo anterior la inactividad laboral que no sea trabajo no se cancela. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ocho (8) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. PARAGRAFO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y así pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo

NOVENA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de aproximadamente un (1) mes. Fecha de inicio 1-09-2022 y su fecha de terminación es el 07-10-2022.

DECIMA: De común acuerdo entre las partes el trabajador se obliga a informar por escrito al PATRONO su retiro de la empresa como mínimo cinco (05) días de anticipación para de esta manera hacer entrega del cargo, procesos, herramientas, equipos y de los demás elementos entregados para la ejecución de sus actividades.

DECIMA: De común acuerdo entre las partes el trabajador se obliga a informar por escrito al PATRONO su retiro de la empresa como mínimo cinco (5) días de anticipación para de esta manera hacer entrega del cargo, procesos, herramientas, equipos y de los demás elementos entregados para la ejecución de sus actividades.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado. (Art.64 C.S.T. Modificado Art. 28 ley 789 de 2002). En los términos que a continuación se señalan: Por ser un contrato a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato, caso en el cual la indemnización no será inferior a ocho (08) días.

DECIMA SEGUNDA: De común acuerdo las partes pactan que si el trabajador cumple con la obligación pactada en la CLAUSULA DECIMA, cesa para el trabajador la condición resolutoria establecida en el código laboral (Art.64 C.S.T. Modificado Art. 28 ley 789 de 2002).

DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de la empresa, por lo tanto, el TRABAJADOR no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del mismo vínculo laboral con el cliente externo al cual ha sido asignado éste.

DECIMA CUARTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgo, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de la empresa ESCOTURS S.A.S., que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, Art.91 Decreto 1295 de 1994, literal b, Art. 3 Resolución 2400 ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA QUINTA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
3. A presentarse en el área administrativa cuando por motivos del cliente su jornada finaliza antes de completar sus 8 horas laborales o por inactividad laboral del cliente.
4. Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y

compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Técnico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.

5. Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral.
6. Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
7. Desempeñar su función ya sea en solitario, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
8. El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
9. Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
10. Cuando el mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo está programado es obligación del trabajador dejarlo con inventario en los talleres respectivos, así mismo cuando requiera lavado en los sitios autorizados.
11. El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
12. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
13. Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.
14. Elaborar de manera inmediata las requisiciones por posibles fallas del vehículo, evitando daños en el equipo que impliquen gastos onerosos.
15. Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
16. Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
17. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
18. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

DECIMA SEXTA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

1. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
2. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
3. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
4. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
5. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
6. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
7. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
8. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
9. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
10. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
11. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA SEPTIMA El presente contrato es susceptible de suspensión cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente objeto del servicio de transporte de común acuerdo entre las partes, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA. De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA OCTAVA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando EL TRABAJADOR por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código

Sustantivo de Trabajo se compromete con EL EMPLEADOR a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.

DECIMA NOVENA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente, como también los daños ocasionados a los equipos (vehículos) y demás herramientas de trabajo suministrados por el EMPLEADOR.

VIGESIMA. El literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la facultad Unilateral del empleador para hacer modificaciones, cambios, adicionar cláusulas o de alguna manera cambiar en cuanto a la forma, lo que tiene que ver con el contrato de trabajo respecto a Modo en que se ejecuta el trabajo; Tiempo en que se realiza el trabajo; Lugar donde se ejerce el trabajo.

VIGESIMA PRIMERA. El trabajador acepta y entiende que, en caso de prestar servicios dentro del área del municipio, debe hacer uso de su auxilio de transporte para sus traslados, así mismo como es el caso entre los diferentes corregimientos o veredas del Municipio.

VIGESIMA SEGUNDA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.

CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

1. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
2. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
3. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las mismas personas que descendieron son las mismas que

ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros. Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.

5. Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.
6. Negarse a prestar servicios de transporte.

VIGESIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años"*. Artículo 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diecisiete (17) años"*.

VIGESIMA CUARTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

VIGESIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEXTA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a ESCOTURS a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es ESCOTURS de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, ESCOTURS dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección*

de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

VIGESIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal KLAUSAPD@GMAIL.COM o a la dirección CL 27 SUR # 50-07 BRR MONTECARLO, VILLAVICENCIO departamento META, Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta. Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com
Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
GERENTE

El empleado:

CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA
CC86.041.112

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	86041112	CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA	CONDUCTORES ECOPETROL	5	6.96%	01/07/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 29 de Junio del año 2022.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS

cajacopi

I. DATOS DEL TRÁMITE

(Lea las instrucciones que se encuentran anexas al formulario antes de diligenciarlo)

Tipo de Trámite: A. Afiliación X | B. Reporte de Novedades

Tipo de Afiliado: A. Cotizante X | B. Cabeza de Familia | C. Beneficiario | D. Independiente | E. Pensionado

Cotizante o Cabeza de Familia: Individual | Beneficiario o afiliado adicional: C. Conyuge | D. Hijo(a) | E. Padre

Régimen: A. Contributivo X | B. Subsidiado

Código

A. AFILIACION

II. DATOS BASICOS DE IDENTIFICACION (del cotizante o cabeza de familia)

6. Apellidos y Nombres			
PORRAS	DEVIA	KLAUS	ALBERTO
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

7. Tipo de documento de identidad	8. N° del documento de identidad	9. Sexo	10. Fecha de nacimiento	Estado Civil	EPS anterior
C.C.No. X	86.041112	Femenino Masculino X	13 03 1973	SOLTERO	

III. DATOS COMPLEMENTARIOS

Datos personales

11. País	12. Departamento	13. Municipio	Zona	14. Puntaje SISBEN	15. Copia de documento adjunto

16. Administradora de Riesgos Laborales - ARL	17. Administradora de pensiones - PORVENIR	18. Ingreso Base de Cotización - IBC

19. Dirección	Teléfono	Teléfono Celular	Correo Electrónico
CRA 40 # 37-59	CAJACOPI S.A.	3142227281	

Municipio de Domicilio	Zona	Localidad - Comuna	Departamento
VILLAVICENCIO	Urbana X / Rural		META

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

Datos básicos de identificación del cónyuge o compañero(a) permanente cotizante

19. Apellidos y Nombres			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre

20. Tipo de documento de identidad	21. N°del documento de identidad	22. Sexo	23. Fecha de Nacimiento	Dirección
		Femenino Masculino	D D M M A A A A	

Municipio Domicilio	Zona Urbana / Rural	Departamento	Código IPS (a registrar por la EPS)	Teléfono Fijo	Celular
	Rural Urbano				

Datos básicos de identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales

	24. Apellidos y Nombres				
	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	
B1					
B2					
B3					
B4					
B5					

	25. Tipo de documento de identidad	26. Número de documento de identidad	27. Sexo	28. Fecha de Nacimiento
			Femenino Masculino	
B1				
B2				
B3				
B4				
B5				

cajacopi RADICADO SECCIONAL META
FECHA: 14-04-2022
HORA:
FIRMA:

Datos Complementarios

	29. Parentesco	30. Orden	31. Discapacidad (Marque con una X)				32. Valor de la UPC de cotización adicional (a registrar por la EPS)
			Tipo		Condición		
			N	M	I	P	
B1							
B2							
B3							
B4							
B5							

	33. Datos de residencia	Zona		Municipio - Distrito	Departamento	Teléfono Fijo	Celular
		U	R				
B1		U	R				
B2		U	R				
B3		U	R				
B4		U	R				
B5		U	R				

Solicitud de la EPS Preferida

VI. DATOS PARA REPORTE DE LA NOVEDAD

1° Nombre	Segundo nombre	1° Apellido	Segundo apellido	
Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	Sexo: Femenino	Masculino	Fecha de nacimiento 42. Fecha: 01 07 2022
43. Sin Afiliación	44. Motivo de Traslado Código	45. Caja de Compensación Familiar o Pagaduría en Portugal		

VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

VIII. FIRMAS

Claus Brian Neira — Mauro Andres Ruiz Castro

54. El afiliado cotizante, cabeza de la familia o beneficiario

55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, cuando aplique

IX. ANEXOS

X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

66. Identificación de la Entidad Territorial: Código del Municipio	Código del departamento	67. Datos del SISBÉN: Número de Ficha	Puntaje	Nivel	68. Fecha de Radicación D D M M A A A A
					69. Fecha de Validación D D M M A A A A

70. Nombre del funcionario que realiza la validación: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
Tipo de documento de identidad	Número del documento de identidad	71. Firma del funcionario	

OBSERVACIONES

Recuerde que con la firma del formulario, el afiliado manifiesta la veracidad de la información registrada y de las declaraciones contenidas en el capítulo VII del formulario

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

CERTIFICA QUE:

CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **86.041.112**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 24 de Febrero del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es fundamental que revise periódicamente su Historia Laboral, el capital ahorrado y las semanas que tiene registradas, si presenta inconsistencias, ingrese a [redacted] y actualice su Historia Laboral.

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EP.	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

FECHA DE SOLICITUD	31-08-2022
Nombre:	CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA
Cargo:	CONDUCTOR
Responsable entrega:	ALEJANDRA RUIZ CASTRO
Cargo:	RECURSO HUMANO
Motivo de la Entrega:	Ingreso ■ Entrega periódica ☐
	Reposición ☐ Otro:

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	34	31/08/22						
Blusa o Camisa	2	L	31/08/22						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA . TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 12:03:09 PM horas del 29/09/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **86041112**
Apellidos y Nombres: **PORRAS DEVIA CLAUS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de septiembre de 2022, a las 11:58:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	86041112
Código de Verificación	86041112220929115833

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 206189422

WEB
12:01:33

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 86041112:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:08:04 horas del 29/09/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **86041112,** Apellidos y Nombres **PORRAS DEVIA CLAUS ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ESCOTURS SAS**, con NIT **822005127-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2022

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 - 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/09/2022 01:05:04 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **86041112** y Nombre: **CLAUS ALBERTO PORRAS DEVIA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **42994655** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOTURS S.A.S	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:	CLL 32 26 58 PORVENIR -VILLAVICENCIO
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	LOTE 12 MZ D BRR LAS VILLAS
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.121.830.267	CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION:	DR4320249@GMAIL.COM
No. DE CELULAR		504463444	
FECHA VIGENCIA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN PUBLICA	18-12-2022	CATEGORIA LICENCIA DE CONDUCCION	C2
FECHA DE SUSCRIPCION:	05-09-2022	FECHA DE INICIO DE LABORES:	05-09-2022
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	UN MILLON DE PESOS/MCTE. ($1,300,000)	FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:	07-10-2022
CARGO:	CONDUCTOR	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES	CONDUCTOR DE OPERACIÓN NACIONAL

Entre los suscritos a saber, de una parte MAURO ANDRES RUIZ CASTRO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S, persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia. con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominara LA EMPRESA (empleador), y de otra DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL actuando en nombre propio, mayor de edad, vecino del municipio de Villavicencio – Meta, identificado como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará EL TRABAJADOR, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Prestar sus servicios como CONDUCTOR dentro de las jornadas, rutas, y horarios programados, monitoreados y validados a través de GPS y/o bitácoras de trabajo, para prestar el servicio de transporte a los clientes externos, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato acatando el Reglamento Interno de Trabajo, los SIG y normas laborales.

SEGUNDA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de

conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA. El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero mensualmente que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capitulos I y II del titulo VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los dias dominicales y festivos que tratan los capitulos I y II del titulo VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA. JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal dentro de los horarios señalados por el EMPLEADOR, La duración máxima legal de la jornada de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, el trabajador se obliga así: las partes acuerdan que Las horas de trabajo durante cada jornada se distribuirán al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada. Art. 167 Código Laboral
PARÁGRAFO: La jornada laboral inicia y finaliza en los parqueaderos autorizados por ESCOTURS S.A.S. el trabajador acepta y entiende que su hora de inicio es la establecida en el horario, pero la hora de terminación varía según el número de funcionarios que tomen el servicio, si el recorrido termina antes de lo previsto el Trabajador debe reportarlo en su bitácora, igual el EMPLEADOR reconoce las 8 horas, lo anterior validado por GPS.

Si se presenta trabajo suplementario el mismo debe ser autorizado y puede ser por factores viales o contingencias entre otros, este trabajo es reconocido por el EMPLEADOR.

SEXTA. DESCANSO ENTRE JORNADAS: Una vez el TRABAJADOR finaliza su recorrido dejando su herramienta de trabajo (vehículo) en el parqueadero, se retira y se dirige a realizar sus propias actividades, atendiendo sus necesidades personales, familiares y demás que escapan al ámbito laboral, por lo anterior la inactividad laboral que no sea trabajo no se cancela. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el derecho de uso de este tiempo no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y velará por su autocuidado personal.

SEPTIMA. Periodo de prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de seis (6) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado. si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo. con una antelación no inferior a treinta días. PARAGRAFO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad. licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba el cual reiniciará una vez vencido el plazo de la misma, con el fin que el EMPLEADOR compruebe las aptitudes y así pueda verificar si el TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

OCTAVA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo

NOVENA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de aproximadamente un (1) mes. Fecha de inicio 05-09-2022 y su fecha de terminación es el 07-10-2022.
DECIMA: De común acuerdo entre las partes el trabajador se obliga a informar por escrito al PATRONO su retiro de la empresa como mínimo quince (15) días de anticipación para de esta manera hacer entrega del cargo, procesos, herramientas, equipos y de los demás elementos entregados para la ejecución de sus actividades.

DECIMA: De común acuerdo entre las partes el trabajador se obliga a informar por escrito al PATRONO su retiro de la empresa como mínimo cinco (5) días de anticipación para de esta manera hacer entrega del cargo, procesos, herramientas, equipos y de los demás elementos entregados para la ejecución de sus actividades.

DECIMA PRIMERA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado. (Art.64 C.S.T. Modificado Art. 28 ley 789 de 2002). En los términos que a continuación se señalan: Por ser un contrato a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato, caso en el cual la indemnización no será inferior a ocho (08) días.

DECIMA SEGUNDA: De común acuerdo las partes pactan que si el trabajador cumple con la obligación pactada en la CLAUSULA DECIMA, cesa para el trabajador la condición resolutoria establecida en el código laboral (Art.64 C.S.T. Modificado Art. 28 ley 789 de 2002).

DECIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL. Las obligaciones laborales y contractuales que se deriven del presente contrato son responsabilidad de la empresa, por lo tanto, el TRABAJADOR no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del mismo vínculo laboral con el cliente externo al cual ha sido asignado éste.

DECIMA CUARTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgo, adoptados en forma general o especifica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de la empresa ESCOTURS S.A.S., que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, Art.91 Decreto 1295 de 1994, literal b, Art. 3 Resolución 2400 ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA QUINTA. OBLIGACION EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:
1. Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
2. Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
3. A presentarse en el área administrativa cuando por motivos del cliente su jornada finaliza antes de completar sus 8 horas laborales o por inactividad laboral del cliente.
4. Mantener la Licencia de conducción al día y, además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina del vehículo y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles viales como son. FUEC, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta de Operación; certificaciones de pólizas de RCC y RCE., SOAT, Revisión Técnico mecánica si aplica. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimientos de los anteriores documentos y otros inherentes al servicio prestado a los diversos clientes.
5. Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral.
6. Una vez el empleado termina su recorrido debe parquear el vehículo en el lugar autorizado e indicado, dejándolo en completo orden, aseo, inmunizado cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
7. Desempeñar su función ya sea en solitario, o como relevo cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
8. El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte, que hayan surgido con o sin ocasión al desempeño de sus funciones.
9. Cumplir con las rutas establecidas por la coordinación operativa para la prestación del servicio de transporte.
10. Cuando el mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo está programado es obligación del trabajador dejarlo con inventario en los talleres respectivos, así mismo cuando requiera lavado en los sitios autorizados.
11. El TRABAJADOR debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos celulares, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
12. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores, compañeros, funcionarios, padres de familia, representantes de nuestros clientes.
13. Comunicar oportunamente a LA EMPRESA las observaciones que estime necesarias a fin de evitar daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.
14. Elaborar de manera inmediata las requisiciones por posibles fallas del vehículo, evitando daños en el equipo que impliquen gastos honerosos.

15. Es obligación del trabajador reclamar en las oficinas de la empresa el desprendible de pago mensual y solicitar explicación detallada de cada uno de los ítems, de igual manera verificar con la Bitácora de Trabajo lo devengado V/s lo trabajado. La empresa igualmente de acuerdo a las necesidades y si el trabajador lo solicita expedirá PAZ y SALVO al trabajador.
16. Informar a su jefe inmediato la proximidad del cumplimiento de las 10 horas máximas de trabajo para la asignación del relevo respectivo, la no comunicación de dicha situación se considera falta grave.
17. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento de tránsito los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad.
18. En su condición de conductor profesional y en el caso de que el trabajador por sus diferentes maniobras o no sea previsivo con aquellos vehículos que transportan material incurra en el hecho que por no conservar la distancia una piedra o cualquier otro elemento golpee al panorámico y este se rompa o sufra una fisura los valores a pagar por este concepto o cambio del panorámico serán de su exclusiva responsabilidad.

DECIMA SEXTA: Al TRABAJADOR le queda terminantemente prohibido.

1. Presentarse a prestar un servicio desaseado, o atrasado sin causa que lo justifique
2. Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo
3. Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo, GPS y/o el equipo individual de control automático de asistencia (llave Dallas) y de la bitácora de horarios de conducción, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales está dotado el vehículo.
4. Hacer uso indebido, prestar o vender partes o piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje, o intercambiarlos con los de otro vehículo.
5. Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la bitácora de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso. El requisito principal para que se configure el delito es básicamente, que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio. Constituyendo un delito penal.
6. Encender el aire acondicionado del vehículo sin pasajeros o tener el vehículo encendido sin justa causa por más de 10 minutos.
7. Se prohíbe transportar personal no autorizado por la coordinación operativa y por el cliente externo.
8. Ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje.
9. Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas, en el vehículo a su cargo.
10. Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, pertenecientes a la empresa.
11. Utilizar celular, Tablet y otros elementos electrónicos cuando conduzca la unidad.

DECIMA SEPTIMA El presente contrato es susceptible de suspensión cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente objeto del servicio de transporte de común acuerdo entre las partes, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA. De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este período, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en

Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA OCTAVA. COMPENSACION DE HORAS LABORALES. Cuando EL TRABAJADOR por situación del horario laboral no cumpla las ocho (8) horas laborales diarias conforme lo indica el Código Sustantivo de Trabajo se compromete con EL EMPLEADOR a compensar el tiempo conforme lo disponga el empleador y de esta manera cumplir con las 48 horas semanales regladas.

DECIMA NOVENA. Por medio de este instrumento el trabajador acepta y autoriza al EMPLEADOR, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente, como también los daños ocasionados a los equipos (vehículos) y demás herramientas de trabajo suministrados por el EMPLEADOR.

VIGESIMA. El literal b del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la facultad Unilateral del empleador para hacer modificaciones, cambios, adicionar cláusulas o de alguna manera cambiar en cuanto a la forma, lo que tiene que ver con el contrato de trabajo respecto a Modo en que se ejecuta el trabajo; Tiempo en que se realiza el trabajo; Lugar donde se ejerce el trabajo.

VIGESIMA PRIMERA. El trabajador acepta y entiende que, en caso de prestar servicios dentro del área del municipio, debe hacer uso de su auxilio de transporte para sus traslados, así mismo como es el caso entre los diferentes corregimientos o veredas del Municipio.

VIGESIMA SEGUNDA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato, las prohibiciones, obligaciones en relación con la actividad propia del trabajador y demás obligaciones pactadas en el presente contrato. Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empleador y Trabajador y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se sujetarán a las disposiciones del Código Laboral.

: CLAUSULAS ADICIONALES. Se consideran como faltas graves.

1. Pacto de confidencialidad. El trabajador se compromete a cumplir y respetar el deber de secreto y sigilo profesional respecto a cualquier información confidencial a la que pueda tener acceso el trabajador por motivo de la prestación de servicios. Se considera una falta grave el trabajador que incumpla el Pacto de Confidencialidad.
2. No realizar diariamente el formato Pre operacional del vehículo, donde se evidencia el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado de o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas estado de existencia a bordo de equipo de carretera como son botiquín, extintor entre otros, en caso de no encontrar uno de estos elementos informar de inmediato a gestión mantenimiento para su reintegro.
3. Dejar Pasajeros o usuarios del servicio. En caso de transporte de Turistas, Empleados, y especialmente estudiantes estar atento durante el proceso de ascenso y descenso de los mismos, verificando que las

mismas personas que descendieron son las mismas que ascendieron. No se puede continuar el viaje con la ausencia de un usuario, se debe informar inmediatamente a la encargada del servicio o a la Coordinadora Operativa. Violar las distancias estipuladas en el Código Nacional de Tránsito a la hora de conducir: al andar a 30 kilómetros por hora (velocidad de manejo promedio en zonas residenciales y escolares) se debe dejar 10 metros de espacio con el vehículo que va adelante; entre 30 y 60 kilómetros por hora, se debe tener una distancia de 20 metros; entre 60 y 80 kilómetros por hora, se debe guardar una distancia de 25 metros y al circular a más de 80 kilómetros por hora, debe ser de 30 metros.
Infracciones al Código nacional de Transito. Registrar sanciones, multas en la página web del run y/o simit (sistema integrado de multas y sanciones por infracciones de tránsito), el cual será verificado mensualmente por la persona encargada por la empresa.

5. Si los conductores fueron sancionados o multados se les solicita por escrito a los señores conductores el soporte de pago de la infracción y/o acuerdo de pagos para subsanar la deuda, la registra en el formato de hoja de vida del vehículo. En caso que el conductor omita el pago se informará al Departamento de Talento Humano, para el trámite pertinente y es considerado como una falta grave.
6. Negarse a prestar servicios de transporte.

VIGESIMA TERCERA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XIII, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS. Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".* Artículo 369. PROPAGACION DE EPIDEMIA. Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *"el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diecisiete (17) años".*

VIGESIMA CUARTA. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

VIGESIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEXTA. *"El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a ESCOTURS a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es ESCOTURS de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, ESCOTURS dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."*

VIGESIMA SEPTIMA. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual me sean notificadas a mi correo electrónico personal DR4320249@GMAIL.COM o a la dirección LOTE 12 MZ D BRR LAS VILLAS. GUAMAL departamento META. Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta. Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma de común acuerdo entre las partes interesadas en la ciudad y fecha indicada al inicio del presente contrato.

El empleador:

Mauro Andres Ruiz
MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
GERENTE

Diego Rodriguez
DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL
C.C. N° 1.121.830.267

9009156811

24534569

05 09 2022

RODRIGUEZ	ESPINEL	DIEGO		ANDRES
CC	1121830207	X	29 08	1986

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

$1'300.000

EMPRESA DE TRANSPORTE DE
CL 32 26 36 58

NIT 822005127

6713339 VILLAVICENCIO META

X

05 09 2022

DIEGO RODRIGUEZ Mauro Andres Ruiz Castro

CARGO: CONDUCTOR DE BUS

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1121830267	DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	05/09/2022		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 5 de Septiembre del año 2022.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **RODRIGUEZ ESPINEL DIEGO ANDRES** identificado(a) con **CC** número **1.121.830.267** se encuentra afiliado(a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 07 de marzo de 2008 y sus recursos se encuentren en el **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO.**

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 09 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

Laura Patricia Merchan Metaute
Equipo Gestión de Operaciones.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**
Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**
www.proteccion.com

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Fecha de solicitud: 05-09-2022
Nombre: DIEGO ANDRES RODRIGUEZ
Cargo:
Responsable entrega:
Cargo: CONDUCTOR
Motivo de la Entrega: Ingreso ☒ Entrega periódica ☐
Reposición ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO

	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	1	40	05-09-22						
Blusa o Camisa	1	XL	05-09-22						
Calzado o Botas de seguridad	1	40	05-09-22						

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE [illegible] CON LA EMPRESA, TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL SE HARA POR CUATRO MESES, EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA, POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN USO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD Y LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Los uniformes se entregan segun requisitos del cliente

Diego Rodriguez
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso

FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

Número 1121830267

Fecha de expedición: 06/09/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 06 de septiembre de 2022 a las 11:06 a. m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 204802582

WEB
10:17:11

Bogotá DC, 09 de septiembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO ANDRES RODRIGUEZ ESPINEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1121830267:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOTURS SAS**	**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:**	**CLL 32 26 58 PORVENIR VILLAVICENCIO**
NOMBRE DEL TRABAJADOR: No. De Cédula	**ANDREA CORTES ORJUELA**	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:**	**CL 4 N° 10-04 BRR LA SHELL**
FECHA DE SUSCRIPCION:	**01-09-2022**	**FECHA DE INICIO DE LABORES:**	**01-09-2022**
CARGO	**ACOMPAÑANTE DE RUTA**	**FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES:**	**07-10-2022**
SALARIO EN NUMERO Y LETRAS:	**QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000)**	**LUGAR DONDE DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES**	**ESCOTURS SAS**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MAURO ANDRES RUIZ CASTRO,** mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, quien actúa a nombre y en representación de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL ESCOLAR Y ESCOLAR - ESCOTURS S.A.S,** persona jurídica de derecho privado, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA,** y de otra, **ANDREA CORTES ORJUELA,** identificada con número de cédula 1123512083, actuando en nombre propio, mayor de edad, vecina del Municipio de Acacias– Meta, identificada como aparece al pie de su firma, quien para todos los efectos derivados de este contrato se denominará **EL TRABAJADOR,** han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Desempeñar las funciones como **ACOMPAÑANTE DE RUTA** en los diferentes recorridos escolares contemplados en las rutas y horarios programados por la coordinación operativa para prestar el servicio de transporte a los clientes externos que pueden ser Instituciones Educativas o Empresas, dando cumplimiento a las funciones asignadas en el perfil del cargo y las demás que por su naturaleza le asigne su jefe inmediato dando cumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo.

SEGUNDA: LA EMPRESA. Contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **LA EMPRESA** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes. b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero mensualmente, que se hará efectivo en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el1.75% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

CUARTA. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

QUINTA: DURACION Y TERMINACION DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de un (1) mes aproximadamente, el cual inicia desde el 01-09-2022 y termina el 7-10-2022. De conformidad con el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEXTA: INDEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO A CARGO DE LA PARTE RESPONSABLE. En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, el primero deberá al segundo una indemnización de perjuicios que comprende el lucro cesante y el daño emergente equivalente a el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato por incumplimiento de lo pactado.

SEPTIMA: PREAVISO. De común acuerdo entre las partes EL TRABAJADOR se obliga a comunicar con una antelación no inferior a cinco (5) días, es decir dar un preaviso en caso de optar por la terminación unilateral del presente contrato y adicionalmente a pagar una indemnización por su omisión al respecto, la cual se encuentra pactada en la cláusula quinta de la presente adición.

OCTAVA: JORNADA LABORAL. Las partes acordamos que la jornada laboral será discontinua e incompleta (Art. 197 Código laboral), siendo el salario proporcional al número de horas efectivamente trabajadas computadas desde el inicio de los recorridos escolares. Es entendido y así lo acepta EL TRABAJADOR que los lapsos libres entre las secciones de los horarios no se computan como jornada laboral (Art. 167 del C.S.T.). La jornada laboral inicia en el paradero donde se recoge el primer niño y termina cuando se dejan los niños en el colegio o viceversa cuando se deja el último niño en el respectivo paradero, ajustándose a los horarios por la coordinadora operativa para prestar los recorridos escolares.

Artículo 147 del Código Sustantivo del Trabajo. PROCEDIMIENTO DE FIJACION. (..) 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas…

Artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO. Las horas de trabajo durante cada jornada deben distribuirse al menos en dos secciones, con un intermedio de descanso que se adapte racionalmente a la naturaleza del trabajo y a las necesidades de los trabajadores. El tiempo de este descanso no se computa en la jornada.

Artículo 197 del Código Sustantivo del Trabajo. TRABAJADORES DE JORNADA INCOMPLETA. Los trabajadores tienen derecho a las prestaciones y garantías que les correspondan, cualquiera que sea la duración de la jornada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios serán programados de manera conjunta entre LA EMPRESA y EL TRABAJADOR teniendo en cuenta los horarios oficiales reportados por las instituciones educativas, el mismo será socializado y formará parte integral del presente contrato y con la firma de EL TRABAJADOR aceptando que efectivamente son los horarios donde prestará el servicio como acompañante de ruta escolar que inicia desde el momento en que recoge el primer niño en el paradero y los conduce al colegio o cuando de regreso son entregados a los acudiente en los paraderos establecidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: A EL TRABAJADOR se le reconocerá el pago de sus prestaciones que tiene conforme a las horas efectivamente laboradas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante los tiempos libres EL TRABAJADOR podrá hacer uso de su tiempo como lo disponga. Queda claro y así lo acepta el trabajador que el uso del tiempo libre no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que dedique a sus actividades personales NO forma parte de su jornada laboral ni prestacional.

NOVENA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de ocho (08) días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de incapacidad temporal por enfermedad, licencia por luto, calamidad familiar entre otros, se congelará el computo del periodo de prueba, el cual reiniciará vencido el plazo de la misma, esto con el fin de que LA EMPRESA compruebe las aptitudes y pueda verificar si EL TRABAJADOR cumple con las expectativas del perfil del cargo.

DECIMA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato es susceptible de suspensión en cualquier momento cuando las circunstancias así lo ameriten, especialmente en caso de suspensión de las actividades del cliente beneficiario del servicio de transporte, durante la suspensión cesa para el TRABAJADOR la carga de prestación de servicios por parte del trabajador igualmente cesará la obligación de contraprestación salarial para LA EMPRESA. De acuerdo con la ley laboral colombiana, los empleadores pueden suspender los contratos de trabajo por fuerza mayor o caso fortuito (numeral 1 del art. 51 del Código Sustantivo de Trabajo – CST). En virtud de esta suspensión, el trabajador está eximido de prestar servicios y el empleador de pagar el salario, subsistiendo las demás obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión en los términos de ley. Si bien de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, durante este periodo, el empleador debe realizar la totalidad de los aportes en Salud (12%) y en Pensión (16%), esto desconoce la ley vigente (artículo 3.2.5.2. del Decreto 780 de 2016), según la cual, en Salud, solo es necesario realizar el aporte en cabeza del empleador (8.5%). Respecto al Sistema de Pensiones, el Ministerio establece que es posible descontar del salario del trabajador o de su liquidación final, una vez el contrato de trabajo se reanuda, el porcentaje pagado por el empleador, en cabeza del trabajador (4%). Para ello, los descuentos deben ser realizados de manera razonable, moderada y paulatina

DECIMA SEGUNDA: En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije **LA EMPRESA** para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.

- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y compresión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa.
- Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.

 Cumplir con los horarios asignados durante la jornada laboral teniendo lo estipulado en la cláusula séptima de este contrato.

 Desempeñar labores distintas de las del cargo para el cual ha sido contratado, tal como se indicó en el encabezado del presente documento. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el manual de procedimientos, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y que forma parte integrante de este contrato.
- Se prohíbe transportar personal no autorizado por el cliente externo.
- El empleado está en la obligación de registrar todas las novedades durante la prestación del servicio de transporte.
- **El TRABAJADOR** debe conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, herramientas, equipos, vehículos y útiles que le hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes que le fueron entregados para la ejecución de su labor.
- Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
- Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones conducentes a evitarle daños y perjuicios por parte de un mismo trabajador o de un tercero.

DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**:

1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.
3. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores.
4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.
5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.
6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.
7. La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato.
8. El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

9. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del empleador.
10. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales.
11. Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento.
12. La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del empleador o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
13. La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada.
14. El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de

15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al empleador de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

DECIMA CUARTA. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre **LA EMPRESA** y **EL TRABAJADOR**, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe. Fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad industrial de la empresa.

DECIMA SEXTA: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro de los programas en salud ocupacional de **LA EMPRESA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio del Trabajo. Literal b, artículo 91 Decreto 1295 de 1994. literal b, artículo 3 Resolución 2400/1979 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECIMA SEPTIMA. MEDIO DE TRANSPORTE. De conformidad con el artículo 128 del C.S.T. –Subrogado, art. 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 344 de 1996, las partes expresamente acuerdan que lo que reciba **EL TRABAJADOR** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean viáticos accidentales y permanentes destinados al transporte y representación No constituyen salario, durante la vigencia del contrato de trabajo.

A título de beneficio, **LA EMPRESA** permite cuando las circunstancias lo faciliten, el servicio de transporte a **EL TRABAJADOR** para desplazarse hasta los sitios de origen y destino con el ánimo de dar cumplimiento a los horarios escolares. El tiempo durante el recorrido hasta llegar al lugar de origen para recoger a los niños no se computa como jornada laboral conforme lo estipulado en el primer párrafo. Queda claro y así lo acepta **EL TRABAJADOR** que el uso del vehículo es para su propio beneficio y no constituye pago en especie ni factor salarial para ningún efecto y que el tiempo que permanece en el mismo para iniciar el recorrido o para el regreso de la ruta escolar no forma parte de su jornada laboral.

DÉCIMA NOVENA. DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR acepta y entiende que por encontrarnos en pandemia COVID 19 debe dar estricto cumplimiento a DECLARAR SU ESTADO DE SALUD, contemplado en el artículo 368 TITULO XVI, DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA. CAPITULO I, LEY 599 DE 2000. **VIOLACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.** Pena aumentada por el artículo 1 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años". Artículo 368. **PROPAGACION DE EPIDEMIA.** Pena aumentada por el artículo 2 de la Ley 1220 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: "el que propague epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años".

VIGESIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno o cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o se harán constar en documentos anexos suscritos por las partes, los cuales harán parte integrante de éste.

VIGESIMA SEGUNDA: "El Empleado, por medio de la firma del presente contrato, autoriza expresamente a **ESCOTURS S.A.S** a incluir sus datos personales en una base de datos en la cual el titular es **ESCOTURS S.A.S** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 con el fin propio de la relación laboral objeto del presente contrato. Así mismo, **ESCOTURS S.A.S** dará a El Empleado los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición frente a sus datos personales, los cuales podrán ser ejercidos en la dirección de notificación señalada en este documento. El Empleado acepta y autoriza a que sus Datos personales sean objeto de tratamiento con fines comerciales y de mercadeo aceptando, así, el envío de información exclusivamente para este fin o para fines contractuales."

VIGESIMA TERCERA. Dirección de Notificaciones del Trabajador: Expresamente autorizo que las respuestas a mis solicitudes de cualquier índole y notificaciones personales de la relación contractual, me sean notificadas a mi correo electrónico personal ARAGUANEYOASTILLA@GMAIL.COM, a la dirección CR 4 N° 10-04 BARRIO LA SHELL, CASTILLA departamento META, Dirección de la empresa ESCOTURS S.A.S. calle 32 No. 26-58 Barrio El Porvenir Villavicencio Meta. Correo electrónico: gestionhumanaescoturs@gmail.com

Para constancia se firma en la ciudad de Villavicencio, en la fecha y hora enunciada al inicio del presente documento.

El empleador:

MAURO ANDRES RUIZ CASTRO
GERENTE

ANDREA CORTES OPIJUELA
C.C. N° 1.133.512.083

NUEVA EPS S.A.

NIT: 900156264-2

CERTIFICA QUE:

El 02/09/2022, el empleador EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO E identificado con NIT número 822005127 registró la siguiente solicitud de reingreso en nuestro portal transaccional.

NÚMERO DE RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD
4807581	02/09/2022	Reingresos

DETALLE

TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COTIZANTE	IBC	CARGO	FECHA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1[illegible]168	[illegible]	[illegible]	COTIZANTE	2022-09-01

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de Septiembre del año 2022.

Cordialmente,

GERENCIA NACIONAL DE AFILIACIONES

Nueva

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTUR
Identificada con NT No. 822005127

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2690600662108, a partir del 01 de Marzo del año 2015.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

CC	1123512083	ANDREA CORTEZ	1 - PRINCIPAL	4	4.35%	01/09/2022	DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 31 de Agosto del año 2022.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) ANDREA CORTES ORJUELA identificado(a) con C.C No. 1.123.512.083, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 26 de agosto del 2022.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484968, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 894 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Calvo Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

ESCOTURS	ENTREGA DOTACION PERSONAL Y EPP	Versión: 08 Código: F-GH-07 Fecha de Vigencia: 21/08/2020
	Documento Controlado	Página 1 de 1

ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Fecha de solicitud: 01-09-2022

Nombre: Andrea Cortes Orjuela

Cargo: Acompañante de Ruta

Responsable entrega: Liana O.

Cargo:

Motivo de la Entrega: Ingreso ☑ Entrega periódica ☐ Reposición ☐ Otro: _____

ENTREGA DE DOTACIÓN

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O OPERATIVO	PRIMERA ENTREGA			SEGUNDA ENTREGA			TERCERA ENTREGA		
	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA	CANTIDAD	TALLA	FECHA
Pantalón	2	M	01-09-22						
Blusa o Camisa	2	M	01-09-22						
Calzado o Botas de seguridad									

NOTA: ARTICULO 230 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, A LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA DOTACION, EL TRABAJADOR DEBE LLEVAR MAS DE TRES MESES VINCULADO CON LA EMPRESA. TIENE DERECHO A LA DOTACION TODO TRABAJADOR QUE DEVENGUE HASTA DOS SMLV; LA ENTREGA DE ESTA PRESTACION SOCIAL ES DE CADA CUATRO MESES , EN LOS MESES DE ABRIL, AGOSTO Y DICIEMBRE.

ENTREGA DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

	PRIMERA ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	REPOSICION	FECHA DE ENTREGA POR REPOSICION
	CANTIDAD	TALLA			
Arnes de seguridad					
Gafas de seguridad					
Tapabocas					
Overol					
Overol Antifluido					
Cascos					
Paleta de pare					
Mascaras protectoras					
Guantes					
Otros					

NOTA: LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL O PROTECCION PERSONAL NO PERTENECEN AL TRABAJADOR SI NO A LA EMPRESA. POR LO QUE UNA VEZ TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO DEBE ENTREGARLOS ; PARA REPOSICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL SE DEBEN PRESENTAR LOS QUE ESTAN EN DETERIORO. ESTOS ELEMENTOS SE ENTREGAN SEGUN LA ACTIVIDAD, LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO Y NECESIDADES DE LOS MISMOS.

Observación: Algunos elementos de dotación se entregan según requisitos del cliente

Andrea. Cortés O.
Firma de recibido

Firma quien entrega y da explicacion de su uso